

*Ericsson Morales Velásquez**Abogado Titulado*

Señores

MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

E. S. D.

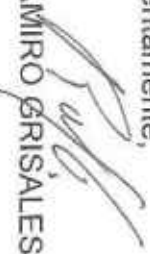
REF.: PODER ESPECIAL.

RAMIRO GRISALES CANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.469.429 expedida en Barranquilla, con todo respeto me dirijo a usted por medio del presente escrito, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada "COOTRATLANTICO", con NIT: 890.103.776-9, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor ERICSSON MORALES VELASQUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.693.355 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No.39.324 del Consejo Superior de la Judicatura, email ericmorvelasquez@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su total culminación una ACCION DE TUTELA en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio, persona jurídica de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 13 No.27-00, pisos 3,4,5 y 10, con NIT: 800176089-2, representada legalmente por el doctor ANDRES BERNARDO BARRETO GONZALEZ; email notificacionesjud@sic.gov.co y la Cámara de Comercio de Barranquilla, persona jurídica de Derecho Privado, con NIT: 900.890.665-1, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en el Antiguo Edificio de la Aduana Via 40 No.36,135 NIT: 900.890.665-1, representada legalmente por el doctor MANUEL FERNANDEZ ARIZA; email comunica@camarabaq.org.co, por violación al Derecho Fundamental del DEBIDO PROCESO (art.29 C.N.), el cual ha sido violado por acción de las entidades anteriormente señaladas y teniendo como fundamento los hechos que se expondrán en la Acción de Tutela.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones y en general para hacer en derecho todo cuanto sea útil y necesario a la mejor defensa de los intereses que por este poder le he dado.

Sirvanse, Honorables Magistrados, reconocer personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,


RAMIRO GRISALES CANO

C.C No.7.469.429 de Barranquilla





Ericsson Morales Velásquez

Abogado Titulado

2



ACEPTO:

ERICSSON MORALES VELASQUEZ

C.C No 8.693.355 de Barranquilla

T/P No. 39.324 del C.S. de la J.

Calle 34 No. 42 – 28 Quinto Piso, Ofic. F8 Edificio Paseo Bolívar
Cel. 300 8006044 – 311 4390835 - E-mail: ericnorvelasquez@hotmail.com
Barranquilla - Colombia





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3660186

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7469429 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



xvzxe3jgimde
30/06/2021 - 05:43:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: xvzxe3jgimde



NIT. 850.103.770-9

Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1965
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
Resolución de Habilitación 0349 31 de Mayo 2002

ACTA No.- 001

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA
"COOTRATLANTICO"

En Barranquilla, a los Diecisiete (17) días del mes de Julio del 2020, siendo las 9:30 a.m., se reunieron los asociados hábiles de la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada "COOTRATLANTICO", previa convocatoria hecha por el 15% de Asociados, mediante resolución 001 de fecha 30 de Junio de 2020, La cual se dio a conocer por medio de avisos fijados en lugares visibles de la secretaría de la cooperativa y por intermedio de la prensa escrita.

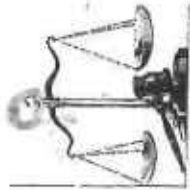
Siendo las 9:30 a.m. y habiéndose integrado Quórum requerido para deliberar y tomar decisiones válidas, se levanta el Acta de asistencia respectiva suscrita por cada uno de los asistentes a la asamblea.

El listado de asociados hábiles e inhábiles fue elaborado el día 30 de Junio del 2020, por comisión integrada por los asociados JAIME RODRIGUEZ RUIZ Y ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA, la cual fue designada para tal fin, y tomando como base que estos Asociados, estaban al corriente con sus obligaciones Pecuniaria con la Cooperativa, siendo elaborada el mismo día 30 de Junio de 2020, y fijada el día 01 de Julio de 2020, en lugares visibles de la secretaría de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", siendo desfijada el día 15 de Julio del 2020, a las seis (6:00) p.m., lo anterior en cumplimiento de lo señalado en el art. 47 de los estatutos vigentes de la Cooperativa.

En este estado se procede a dar inicio a la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada COOTRATLANTICO, por parte del asociado ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA, quien fue nombrado por el 15% de los asambleístas de la Cooperativa COOTRATLANTICO, se procedió a leer el orden del día, el cual fue fijado por el 15% de asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO":

1. Llamado a lista.
2. Verificación del quórum.
3. Conformación de mesa directiva
4. Nombramiento de la comisión para la verificación del acta.
5. Informes.
6. Elección de los cuerpos directivos.
7. Propositiones.
8. Conclusiones.
9. Clausura.

Calle 62 No. 44B - 55 Oficina 1A Teléfono 3397983 - Email: stlamanna@hotmail.com
Barranquilla-Colombia



Ericsson Morales Velásquez

Abogado Titulado

19



Atentamente,

RAMIRO GRISALES CANO
C.C No.7/469.429 de Barranquilla

OSCAR MARTÍNEZ SERRANO
C.C No.7.476.969 de Barranquilla

Ramón Molina

RAMON MOLINA TORO
C.C No.8.791.647 de Barranquilla

ACEPTO:

ERICSSON MORALES VELASQUEZ
C.C No.8.693.355 de Barranquilla
T.P No.39.324 del C.S de la J.



Calle 34 No. 42 - 28 Quinto Piso, Ofic. F8 Edificio Paseo Bolívar
Cel. 300 8006044 - 311 4390835 - E-mail: ericmorvelasquez@hotmail.com
Barranquilla - Colombia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



447

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:
RAMON ANTONIO MOLINA TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0008791647 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ramon Molina

----- Firma autógrafa -----



2jgmba5rqhp
18/08/2020 - 10:42:57-484



RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0007469429 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ramiro Grisales

----- Firma autógrafa -----



3mz7j2854tv3
18/08/2020 - 10:43:45-828



OSCAR ALBERTO MARTINEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0007476969 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oscar Alberto Martinez

----- Firma autógrafa -----



7ta4oolhuros
18/08/2020 - 10:44:36-351



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notaría nueve (9) del Círculo de Barranquilla - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2jgmba5rqhp



4
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA.

COOTRATLANTICO

NIT: 890.103.776-9
Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1965
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
Resolución de Habilitación 0349 31 de Mayo 2002

DESARROLLO

El señor ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA, somete a consideración el orden del día leído el cual fue aprobado por unanimidad por el 15% de los asambleístas.

PRIMER PUNTO: LLAMADO A LISTA

El señor ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA, procedió a llamar a lista, contestando presente los siguientes asociados hábiles.

ASOCIADOS HÁBILES

1. VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA.
2. ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA.
3. ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA.
4. JAIME RODRIGUEZ RUIZ.
5. JULIO CESAR MORAN LARIOS.
6. JUAN CARLOS ROSILLO PESTANA.
7. MANUEL MENDOZA BERMUDEZ.
8. IGNACIO NAVARRO DE LA ROSA.
9. JOSE MARQUEZ GUZMAN.
10. JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA.
11. MANUEL CAMPO ACONCHA.
12. AIDE FIGUEROA RAMOS.
13. ALBERTO MARIO ROSILLO PESTANA.

SEGUNDO PUNTO: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

A efecto de realizar la verificación del quórum de acuerdo a lo señalado en el art. 48 de los estatutos vigentes de COOTRATLANTICO; estando presente 13 asociados hábiles de los 13 convocados, que constituyen el 100% de los convocados, existiendo quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, todo conforme (numeral 2.2.1.circular única de la Superintendencia de Industria y comercio, art. 189 del Código de Comercio,- art. 44 de la ley 79 de 1988) (sector solidario).

TERCER PUNTO: CONFORMACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Solicitó el uso de la palabra el asociado ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA, para proponer que se nombre como PRESIDENTE de la Asamblea General ordinaria de Asociados, al asociado ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA, y como secretario al señor MANUEL MENDOZA BERMUDEZ, siendo sometida a consideración y aprobada por unanimidad.

La mesa directiva quedó de la siguiente manera:

ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA
PRESIDENTE

MANUEL MENDOZA BERMUDEZ
SECRETARIO

Calle 62 No. 44B - 56 Oficina 1A Teléfono 3397983 - Email: stuiamanna@hotmail.com
Barranquilla-Colombia



NIT: 890.103.776-9

Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1955
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
Resolución de Habilitación 0349 31 de Mayo 2002

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**PRINCIPALES**

1. ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA.
2. VICTOR CARREÑO RUEDA.
3. JOSE ROSILLO IBARRA.
4. JULIO MORAN LARIO.
5. MANUEL MENDOZA BERMUDEZ.

SUPLENTE

1. JUAN CARLOS ROSILLO PESTANA.
2. MANUEL CAMPO ACONCHA.
3. IGNACIO NAVARRO DE LA ROSA.
4. JOSE MARQUEZ GUZMAN.
5. VACANTE.

JUNTA DE VIGILANCIA**PRINCIPALES**

1. ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA.
2. JAIME RODRIGUEZ RUIZ.

SUPLENTE

1. ALBERTO ROSILLO PESTANA
2. AIDE FIGUEROA RAMOS

Siendo esta la única planchita presentada ante la secretaria de La Asamblea se sometió a consideración de los asambleístas, siendo aprobada por unanimidad.

Los elegidos para los cargos de Consejo de Administración en el periodo 2020 al 2022, son los siguientes:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**PRINCIPALES**

1. ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA.
C.C. No. 1.129.525.978
Exp. 07 de abril 2004

SUPLENTE

1. JUAN CARLOS ROSILLO PESTANA
C.C. No. 72.137.800
Exp. 31 de Octubre de 1984

2. VICTOR CARREÑO RUEDA.
C.C. No. 7.482.797
Exp. 30 de mayo de 1975

2. MANUEL CAMPO ACONCHA.
C.C. No. 8.775.217
Exp. 18 de Junio de 1981

3. JOSE ROSILLO IBARRA.
C.C. No. 8.757.011
Exp. 14 septiembre 1979

3. IGNACIO NAVARRO DE LA ROSA.
C.C. No. 8.508.619
Exp. 12 de febrero de 1981

Calle 62 No. 44B - 56 Oficina 1A, Telefono 3397983 - Email:stlamanna@hotmail.com
Barranquilla-Colombia



NIT: 890.103.776-9

Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1965
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
Resolución de Habilitación 0349 31 de Mayo 2002

4. JULIO MORAN LARIO.

C.C. No. 8.777.282

Exp. 19 de agosto de 1992

4. JOSE MARQUEZ GUZMAN.

C.C. No. 8.742.130

Exp. 03 de enero de 1983

5. MANUEL MENDOZA BERMUDEZ.

C.C. No. 4.033.996

Exp. 04 de Febrero de 1943

5. VACANTE

Estando presente en la Asamblea los asociados que resultaron electos para los cargos de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y dé la Junta de Vigilancia de la Cooperativa COOTRATLANTICO, aceptaron los cargos para los cuales fueron elegidos, Jurando ante Dios y los Asociados cumplir fiel y cabalmente con la Ley y los estatutos.

SEPTIMO PUNTO: PROPOSICIONES

El asociado ALDO NAVARRO HERRERA, propone que se registre ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, la presente acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada COOTRATLANTICO.

Fue puesta en Consideración y aprobada por unanimidad.

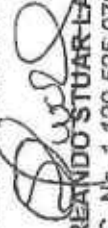
OCTAVO PUNTO: CONCLUSIONES

1. Elegidos los nuevos cuerpos directivos de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia para el período 2020-2022.
2. Registrar ante Cámara de Comercio la presente acta.

NOVENO PUNTO: CLAUSURA

Agotado como se encuentra el orden del día, se dio lectura al acta de esta reunión de Asamblea General Ordinaria de Asociados, Acta No. 001 de fecha 17 de Julio de 2020, fue puesta en consideración y aprobación a los asambleístas y fue aprobado por unanimidad.

No habiendo más nada que tratar y siendo las 11:30 a.m., se da por terminada y clausurada la asamblea y se firma como aparece.


OREANDO STUAR-LAMMANA NOVOA
C.C. No. 1.129.525.978
Exp. 07 de abril 2004
PRESIDENTE


MANUEL MENDOZA BERMUDEZ
C.C. No. 4.033.996
Exp. 04 de Febrero de 1943
SECRETARIO



COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA.

COOTRATLANTICO

NIT: 890.103.776-9

Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1985
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
Resolución de Habilitación 0349 31 de Mayo 2002

Los suscritos miembros de la comisión verificadora certifican que todo lo plasmado en la presente acta No.- 001 de Fecha 17 de Julio de 2020, guarda relación con todo lo que se trató en la mencionada asamblea. Para constancia firmamos.

Manuel Campo

MANUEL CAMPO ACÓNCHA

C.C. No. 8.775.217

Exp. 18 de Junio de 1991

Jose Marquez

JOSE MARQUEZ GUZMAN.

C.C. No. 8.742.130

Exp. 03 de enero de 1983

La presente acta es fiel copia de La original que se encuentra insertada en el libro de actas de la Asamblea General de la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada COOTRATLANTICO.

Orlando Stuar Lamanna

ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA

C.C. No. 1.129.525.978

Exp. 07 de abril 2004

PRESIDENTE

Manuel Mendoza B

MANUEL MENDOZA BERMUDEZ

C.C. No. 4.033-996

Exp. 04 de Febrero de 1943

SECRETARIO

Calle 62 No. 44B - 56 Oficina 1A Teléfono 3397983 - Email:stiananna@hotmail.com
Barranquilla-Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

Manifiesta que en cumplimiento de lo dispuesto en la circular Externa 005 del 30 de mayo 2014, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, verificó la siguiente información.

Que compareció a esta Entidad, el señor(a) ERASMO SEGUNDO MEJIA PASION a efectuar un trámite sobre la matrícula No. 521 de la denominada (ESAL / Economía solidaria / Veeduría ciudadanas / ONGs extranjeras) COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO nit BARRANQUILLA-ATLANTICO. El suscrito es portador de la cédula de ciudadanía No. 8723415 expedida en Barranquilla, además, que lo hizo en calidad de: manifesté,

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

SOCIO

REVISOR FISCAL

MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

MIEMBRO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MENSAJERO

X OTROS:

MATRICULADO PN

Dejamos constancia que el documento de identificación presentado por el peticionario, se verificó en el sistema de la información de la registraduría nacional del estado civil, y la información se encuentra:

Vigente ☒ No Vigente ☐ Otro ☐

Se firma en Barranquilla, a los 6 días del mes de Agosto de 2020

Nombre Funcionario: Natalia De Lima León

Codigo de verificación

97817101214

**REGISTRADURÍA**
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA**
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	8.723.415
Fecha de Expedición:	27 DE NOVIEMBRE DE 1980
Lugar de Expedición:	BARRANQUILLA - ATLANTICO
A nombre de:	ERASMO SEGUNDO MEJIA PASION
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 10 de Julio de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de junio de 2020

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (97817101214) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA
"COOTRATLANTICO"

Personería Jurídica 00334 de Abril 23 de 1965
DANCOOP
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
AFILIADO A FERETRANS
NIT. 890.103.776-9.

Barranquilla, agosto 6 de 2020

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: OPOSICIÓN AL REGISTRO DEL TRAMITE No.- 8304960, DEL CONSECUTIVO NO.- 202002000398, RADICADO No.- 8173935.

RAMIRO GRISALES CANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.469.429 expedida en Barranquilla, con mi acostumbrado respeto me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Transportadora del Atlantico limitada "COOTRATLANTICO", a fin de interponer escrito de OPOSICIÓN AL REGISTRO DEL TRAMITE NO.- 8304960, DEL CONSECUTIVO NO.- 202002000398, RADICADO NO.- 8173935.

Por cuanto ésta acta no fue en realidad suscrita por ninguno de nosotros los asociados de Cootratlantico, se están tomando los nombres de nuestros asociados y falsificando sus firmas, nuestras actas han sido presentadas últimamente autenticadas biométricamente con huella, firma y foto, para que se puedan diferenciar.

Por medio del presente queremos evitar sucede lo mismo que con el acta anterior que se registró el día 21 de Julio, en cual las firmas que soportaban tal acta son falsificadas de dos asociados nuestros, el señor Oscar Martínez, que ostenta la calidad de secretario del Consejo de Administración y en dicha acta aparece como Presidente del Consejo de Administración y de la señora Luz Amanda Pérez Cano, quien también pertenece al Consejo de Administración y en el acta que se registró el 21 de Julio aparece como secretaria del Consejo de Administración, de lo cual se presentó denuncia penal y que fue allegada a ustedes.

En ésta orden de ideas y sabiendo que es apócrifa el acta presentada y tomando como referencia la CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2016, 1.14.2.3. "Alertas que deben enviar las Cámaras de Comercio y actuaciones que pueden adelantar los interesados...."

El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierte que el acta o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada."

Calle 26 No.- 26-77 Teléfono 3700166 Email Cootratlantico@hotmail.com Barranquilla-Colombia

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA
"COOTRATLANTICO"

Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1985
DANICOOOP
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
AFILIADO A FERRETRANS
NIT. 890.103.776-9.

Por lo anteriormente citado solicito conocer la respectiva acta a fin de que quien aparezca en la suscripción de dicha acta se presente y manifieste que no firmó la mencionada acta y además me sea expedida a mis costas copia del acta en mención para formular la correspondiente denuncia penal.

Cordialmente,


COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO

RAMIRO CORDERO ESCOBANO
C.C. No. 7.198.126 de Barranquilla
GERENTE/COOTRATLANTICO

Calle 26 No.- 26-77 Teléfono 3700155 Email cootratlantico@hotmail.com Barranquilla-Colombia



NIT 890.109.010-1

Barranquilla, Agosto 14 de 2020

Señor:

RAMIRO GRISALES CANO

La ciudad

Asunto: Respuesta de comunicación recibida el día 10 de agosto de 2020.

Cordial saludo,

En atención a su escrito presentado al correo vpolo@camarabaq.org.co el día 10 de agosto de 2020, donde manifiesta que se opone al trámite No. 8304960, nos permitimos adjuntar copia del Acta 1 del 17 de julio de 2020 correspondiente a la reunión de asamblea de cooperados.

Por otra parte, le informamos que a partir del recibo de la presente comunicación tiene 2 días hábiles (miércoles 19 de agosto de 2020) para presentar la denuncia penal correspondiente, si esto no se acredita dentro del término dispuesto, la Entidad seguirá con el trámite respectivo.

Atentamente,

LUIS SANTIAGO ALEMAN ESCOBAR
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Área Jurídica



www.camarabaq.org.co • [f](https://www.facebook.com/camarabaq) [i](https://www.instagram.com/camarabaq) [in](https://www.linkedin.com/company/camarabaq) @camarabaq • email@camarabaq.org.co • Línea de Atención al Usuario 319 99 80

Oficina Administrativa
Vía 40 No. 36-135
Antiguo Edificio
de la Aguana

Punto Empresarial Puerta de Oro
Vía 40 No. 798-06
Patio de las Lucernas

Punto Empresarial Buenavista
Carrera 53 No. 100-880
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empresarial Centro
Calle 40 No. 44-39

Punto Empresarial Soledad
Carrera 19 No. 85A-77
Centro Comercial Sol Mar
Local 9

Punto Empresarial Suburbanía
Calle 31 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 81
Local 6



Señores
FISCALÍA SECCIONAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Asunto: DENUNCIA PENAL.

ERICSSON MORALES VELASQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.693.355 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta profesional No.39.324 del Consejo Superior de la Judicatura, con todo respeto me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, en ejercicio del poder que me han otorgado los señores RAMIRO GRISALES CANO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada "COOTRATLANTICO" y los señores OSCAR MARTINEZ SERRANO Y RAMON MOLINA TORO, en su calidad de miembros principales del Consejo de Administración de la Cooperativa anteriormente señalada, según poder que anexo, a efectos de presentar DENUNCIA PENAL en contra de los señores JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.757.011 en su calidad de determinador y en contra de los señores ERASMOS SEGUNDO MEJIA PASION, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.723.415; ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.129.525.978 y MANUEL MENDOZA BERMUDEZ, también mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.033.996 en su calidad de autores materiales de los Delitos de FRAUDE PROCESAL (art.453 C.P); FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (art.289 C.P) y FALSEDAD PERSONAL (art.296 C.P), lo anterior teniendo como fundamento los hechos que se exponen a continuación:

HECHOS

- 1.- La Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada "COOTRATLANTICO", es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, con NIT: 890.103.776-9 constituida por Certificado Especial de fecha 29 de enero del año 1.997 de Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP" y con Registro No.521 de la Cámara de Comercio de Barranquilla, teniendo como objeto social, la prestación del servicio de transporte público terrestre de pasajeros en buses y busetas.
- 2.- De acuerdo a lo señalado en sus normas Estatutarias, la administración de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", está a cargo de la Asamblea General de Asociados, Consejo de Administración y el Gerente.
- 3.- La Asamblea General de Asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO" de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, es el órgano máximo de administración y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Constituyen la Asamblea General, la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.



4.- A su vez, el artículo 41 de la misma norma estatutaria señala que: Serán asociados hábiles para los efectos del artículo anterior LOS INSCRITOS EN REGISTRO SOCIAL que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria.

5.- Por regla general de acuerdo a lo señalado en el artículo 43 de los Estatutos vigentes de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", la Asamblea ordinaria o extraordinaria SERÁ CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, para fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30).

6.- En la actualidad en la Cooperativa "COOTRATLANTICO" se encuentran inscritos en el Registro Social como asociados, las personas que se relacionan a continuación y que en un momento determinado podrían de acuerdo a la Ley y los Estatutos vigentes, no solamente participar en las asambleas, sino a solicitar su convocatoria en los casos señalados en las normas estatutarias; los asociados son los siguientes:

LUZ AMANDA PEREZ CANO, OSCAR MARTINEZ SERRANO, MARITZA DONADO, JAVIER ORTIZ PABA, RAMIRO GRISALES CANO, RAMON MOLINA TORO, RAMIRO GRISALES NOGUERA, SHIRLEY GRISALES NOGUERA, MILADIS ZAMBRANO LOPEZ, YAMILE ROSILLO ZAMBANO, BLANCA MARTINEZ, YULI MOLINA JIMENEZ, JHONY ROSILLO ZAMBRANO, GEOVANY HERNANDEZ, CINDY GRISALES NOGUERA, HIMER HERRERA, NICOL, DANIELA AMAYA PEREZ, EDGARDO CARDOZO Y KEVIN ORTEGA.

7.- De acuerdo al Certificado de existencia y Representación Legal de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", mediante nombramiento realizado según consta en el Acta No.82 de fecha 23 de marzo del año 2016, correspondiente a la Asamblea General de Asociados, se encuentran inscritos en dicha Cámara de Comercio bajo el número 2.978 de fecha 7 de abril de 2016, los siguientes cooperados como miembros del Consejo de Administración:

Miembros Principales

JUAN DE DIOS ROSILLO QUINTERO
OSCAR MARTINEZ SERRANO
LUZ AMANDA PEREZ CANO
MARITZA DONADO DE LA CRUZ
RAMON MOLINA TORO

Miembros Suplentes

JAVIER ALBERTO ORTIZ PABA
SHIRLEY PATRICIA GRISALES NOGUERA
YAMILE SOFIA ROSILLO ZAMBRANO

8.- En desconocimiento absoluto de lo anteriormente expuesto y violando las normas estatutarias, legales y nuestro Código Penal, en fecha 6 de Agosto del año 2020, compareció ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, el señor ERASMO SEGUNDO MEJIA PASION, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No.8.723.415 expedida en Barranquilla, persona ajena a la Cooperativa, a efectuar un trámite de inscripción de una presunta Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", contenida en el Acta No.001 de fecha 17 de julio de 2020, en la cual presuntamente se había procedido a la elección de nuevos cuerpos directivos.



9.- En la hipotética reunión de Asamblea General de Asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", asistieron según lo contenido en el Acta espuria No.001 de fecha 17 de julio de 2020, personas que nada tienen que ver con la Cooperativa y que relacionamos a continuación:

VICTOR JESUS CARREÑO RUEDA
ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA
ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA
JAIME RODRIGUEZ RUIZ
JULIO CESAR MORAN LARIOS
JUAN CARLOS ROSILLO PESTANA
MANUEL MENDOZA BERMUDEZ
IGNACIO NAVARRO DE LA ROSA
JOSE MARQUEZ GUZMAN
JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA
MANUEL CAMPO ACONCHA
AIDE FIGUEROA RAMOS
ALBERTO MARIO ROSILLO PESTANA

10.- Como podemos darnos cuenta sin mayor esfuerzo mental, ninguna de las personas que aparecen asistiendo a la falsa Asamblea de Asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", contenitiva en el Acta espuria No.001 de fecha 17 de julio de 2020, se encuentran inscritas en el REGISTRO SOCIAL de la empresa, por no pertenecer a ella y en consecuencia incursos en la comisión de las conductas punibles de FRAUDE PROCESAL (art.453 C.P.); FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (art.289 C.P.) y FALSEDAD PERSONAL (art.296 C.P.).

11.- Habiendo sido alertados oportunamente por la Cámara de Comercio de Barranquilla del trámite No.8304960 de inscripción del Acta falsa No.001 de fecha 17 de julio de 2020, correspondiente hipotéticamente a la Asamblea General de asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", en fecha 10 de agosto de 2020, se presentó por parte de las directivas de la Cooperativa, un escrito de oposición a dicho trámite.

12.- Al dar respuesta al escrito de oposición al trámite No.8304960 de inscripción del Acta de Asamblea falsa, la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante oficio de fecha 14 de agosto 2020, conminó a el señor RAMIRO GRISALES CANO, en su calidad de Gerente y representante Legal de la Cooperativa "COOTRATLANTICO" a presentar la correspondiente Denuncia penal, so pena de seguir con el tramite respectivo.

13.- Así las cosas y como quiera que las conductas desplegadas por los señores JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA, en su calidad de DETERMINADOR y los señores ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA, MANUEL MENDOZA BERMUDEZ y ERASMO SEGUNDO MEJIA PASION en su calidad de autores materiales, encuadran perfectamente en la tipificadas en nuestro Código Penal en sus artículos 453 denominado FRAUDE PROCESAL; artículo 289 denominado FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y artículo 296 denominado FALSEDAD PERSONAL, con todo respeto solicito a ustedes se sirvan proceder a la iniciación de la correspondiente investigación penal tendiente a lograr la identificación y castigo de los autores intelectuales y materiales al igual que a todas y cada una de la personas que hayan participado o permitido la comisión de los delitos que hoy denunciamos.



PRUEBAS

Con la presente Denuncia Penal me permito anexar como prueba os documentos que relaciono a continuación a efectos de que sean tenidos y valorados como prueba dentro de la investigación solicitada:

- a.) Poder por medio del cual actúo.
- b.) Certificado de Existencia y Representación legal de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en donde aparece como Gerente y Representante Legal mi poderdante señor RAMIRO GRISALES CANO.
- c.) Copia del Acta espuria de Asamblea General de Asociados No.001 de fecha 17 de julio de 2020.
- d.) Copia de la constancia de la presentación personal que realizara ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, el señor ERASMO SEGUNDO MEJIA PASION, del Acta de Asamblea falsa para su inscripción.
- e.) Copia de la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil del documento de identificación del señor ERASMO SEGUNDO MEJIA PASION.
- f.) Copia del escrito de oposición al trámite de inscripción No.8304960 correspondiente al Acta falsa No.001 de fecha 17 de julio de 2020.
- g.) Copia del escrito que enviara la Cámara de Comercio de Barranquilla, al señor RAMIRO GRISALES CANO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", conminándolo a presentar la denuncia penal respectiva.

Solicitamos a su señoría, se ordene la apertura del programa metodológico respectivo y que dentro del mismo se realicen las siguientes diligencias:

TESTIMONIALES. -

Podrán programarse y escucharse en entrevista a mis poderdantes señores RAMIRO GRISALES CANO, OSCAR MARTINEZ SERRANO Y RAMON MOLINA TORO, para que declaren todo lo que sepan y les conste acerca de los hechos y pretensiones de la presente denuncia penal; para los efectos anteriores podrán ser citados en la Calle 26 No.26-77 de esta ciudad y mediante el correo electrónico cootratlantico@hotmail.com

Como actos urgentes con todo respeto solicitamos se practique una diligencia de inspección judicial en las oficinas de la Cámara de Comercio de Barranquilla, mas concretamente en el libro en donde se lleven los registros sobre la matrícula No.521 de la denominada Cooperativa transportadora del Atlántico limitada "COOTRATLANTICO"

NOTIFICACIONES

El indiciado señor JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA, podrá ser localizado en la Calle 62 No.44B-56 de esta ciudad. Correo electrónico joserossillo524@gmail.com



Ericsson Morales Velásquez

Abogado Titulado

17

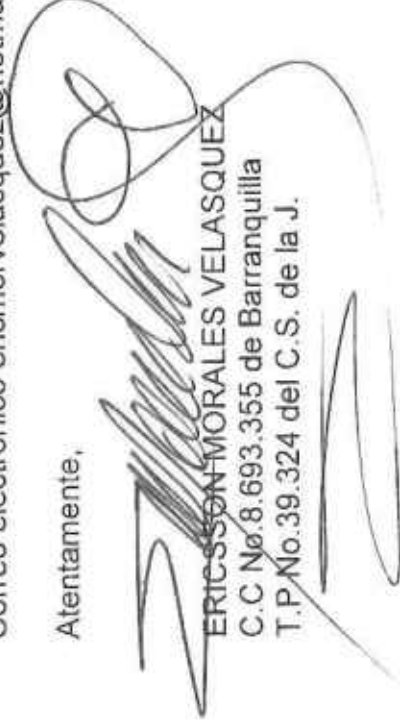
El señor ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA, las recibirá en la Carrera44 No.50-33 Edificio Parque Central de esta ciudad. email stlamanna@hotmail.com

De los indiciados señores MANUEL MENDOZA BERMUDEZ y ERASMO SEGUNDO MEJIA PASION, mis poderdantes me han manifestado que desconocen el lugar de residencia de estas personas y no saben si tienen email.

Mi poderdante tal como lo manifesté anteriormente podrán ser citados en la Calle 26 No.26-77 de esta ciudad. Correo electrónico cootrantantico@hotmail.com

El suscrito las recibirá en mi oficina profesional de abogado ubicada en la Calle 34 No.42-28, Quinto Piso, Oficina F-8 del Edificio Paseo Bolívar de esta ciudad. Correo electrónico ericmorvelasquez@hotmail.com

Atentamente,


ERICSSON MORALES VELASQUEZ
C.C No.8.693.355 de Barranquilla
T.P.No.39.324 del C.S. de la J.



Ericsson Morales Velásquez

Abogado Titulado

18



Señores

FISCALIA SECCIONAL BARRANQUILLA
E. D.

Ref.: PODER ESPECIAL.

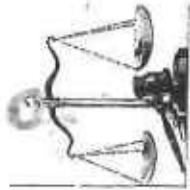
RAMIRO GRISALES CANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.469.429 expedida en Barranquilla, actuando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada "COOTRATLANTICO", OSCAR MARTINEZ SERRANO Y RAMON MOLINA TORO, también mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificados con los números de cedula de ciudadanía que aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nuestra calidad de miembros principales del Consejo de Administración de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", con todo respeto nos dirigimos a usted por medio del presente escrito, para manifestarle que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al doctor ERICSSON MORALES VELASQUEZ, abogado titulado y en ejercicio para que en nuestro nombre y representación presente DENUNCIA PENAL e inicie INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL y a la vez vincule como terceros civilmente responsables a los que llegasen a resultar en el transcurrir del proceso, en contra de los señores JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.757.011 expedida en Barranquilla, en su calidad de DETERMINADOR y los señores ERASMOS SEGUNDO MEJIA PASION, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.723.415 expedida en Barranquilla, ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.129.525.978 y MANUEL MENDOZA BERMUDEZ, también mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.4.033.996 en su calidad de autores materiales de la presunta comisión de los Delitos de FRAUDE PROCESAL (art.453 C.P); FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (art.289) y FALSEDAD PERSONAL (art.296 C.P), lo anterior teniendo como fundamento los hechos que se expondrán en la denuncia penal respectiva.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para presentar la denuncia penal para la cual le hemos otorgado poder especial e incidente de reparación integral ratificarse en la misma, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir sustituciones y en general para hacer en derecho todo cuanto sea útil y necesario a la mejor defensa de los intereses que por este poder le hemos dado.

Sírvanse, señores Fiscalía Seccional de Barranquilla, reconocer personería a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos en que está conferido este mandato,

Calle 34 No. 42 - 28 Quinto Piso, Ofic. F8 Edificio Paseo Bolívar
Cel. 300 8006044 - 311 4390835 - E-mail: ericmorvelasquez@hotmail.com
Barranquilla - Colombia





Ericsson Morales Velásquez

Abogado Titulado

19



Atentamente,

RAMIRO GRISALES CANO
C.C No.7/469.429 de Barranquilla

OSCAR MARTÍNEZ SERRANO
C.C No.7.476.969 de Barranquilla

Ramón Molina

RAMON MOLINA TORO
C.C No.8.791.647 de Barranquilla

ACEPTO:

ERICSSON MORALES VELASQUEZ
C.C No.8.693.355 de Barranquilla
T.P No.39.324 del C.S de la J.



Calle 34 No. 42 - 28 Quinto Piso, Ofic. F8 Edificio Paseo Bolívar
Cel. 300 8006044 - 311 4390835 - E-mail: ericmorvelasquez@hotmail.com
Barranquilla - Colombia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



447

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:
RAMON ANTONIO MOLINA TORO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0008791647 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ramon Molina

----- Firma autógrafa -----



2jgmba5rqhp
18/08/2020 - 10:42:57-484



RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0007469429 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ramiro Grisales

----- Firma autógrafa -----



3mz7j2854tv3
18/08/2020 - 10:43:45-828



OSCAR ALBERTO MARTINEZ SERRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUJP #0007476969 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Oscar Alberto Martinez

----- Firma autógrafa -----



7ta4o0lhuro5
18/08/2020 - 10:44:36-351



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notaría nueve (9) del Círculo de Barranquilla - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2jgmba5rqhp

18/8/2020

ANEXO #6

Correo: ericson emilio morales velasquez - Outlook

Outlook

Buscar

Mantéjalo nuevo

Vaciar carpeta

Marcar todos como leídos

Desahacer

Favoritos

Elementos enviados

Bandeja de en... 51

Hoy

Elementos envia...

Subdirección de Víctimas y Usuarios -

DENUNCIA PENAL EN CONTRA DE JOSE ROSIOLLO

12:53 PM

Elementos eli... 35

Este mes

Agregar favorito

YAMILE SOFIA ROSILLO ZAMBRANO

Poder especial para su autenticación biométrica. B...

Carpetas

Bandeja de en... 51

colegiocolombianodeabogados@gmail...

INSCRIPCIÓN AL FORO ACTUALIDAD Y DERECHO-L...

Correo no dese... 6

Subdirección de Víctimas y Usuarios - At...

Corrección de fecha de envío de la Denuncia Penal...

Borradores 7

Subdirección de Víctimas y Usuarios - At...

RE: DENUNCIA CONTRA FRANCISCO SANTIS Y OTR...

Elementos enviad...

dainyorocho@gmail.com

enviando el poder únicamente para que lo firmes y ...

Elementos eli... 35

Servicio al Cliente ECA

RE: NOTIFICACIÓN RESPUESTA A RADICADO RE118...

Archivo

j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov

RV: ANEXO PRUEBA CONTENTIVA DEL PRONTUARIO...

Notas

j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov

RV: ANEXO PRUEBA CONTENTIVA DEL PRONTUARIO...

Conversation Hist...

j02pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov

RV: CamScanner 08-11-2020 13.21.21.pdf señores ...

Fuentes RSS

ericonvelasquez@hotmail.com

CamScanner 08-11-2020 13.21.21.pdf Enviado des...

Spambox

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Carpeta nueva

Subdirección de Víctimas y Usuarios -

requerimiento de impulso a denuncia penal present...

Grupos

dainyorocho@gmail.com

ENVIO PODER ESPECIAL Dainy por medio de la pr...

Nuevo grupo

notificacionesf@camarabaq.org.co

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE AP...

Actualizar a

Servicio al Cliente ECA

RE: INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REPOSIC...

Microsoft 365 con

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Características de

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Outlook Premium

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Outlook Premium

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Outlook Premium

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Outlook Premium

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Outlook Premium

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Outlook Premium

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Outlook Premium

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Outlook Premium

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

Outlook Premium

ericonvelasquez@hotmail.com

(Sin asunto) Enviado desde mi smartphone Samsu...

https://outlook.live.com/mail/0/sentitems

1/1

NIT 890.102.010-1



COE_20007348

Barranquilla, jueves, 20 de agosto de 2020

Señor(es)
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO
Dir. CL 26 No 26 - 77

ACTO ADMINISTRATIVO DE NEGATIVA DE REGISTRO

La Cámara de Comercio de Barranquilla se permite comunicarle que el documento sometido a registro NO FUE INSCRITO, en atención a las siguientes razones:

El día 10 de agosto de 2020 el señor Ramiro Grisales Cano actuando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO, presentó Oposición al trámite No. 8304960 correspondiente a la solicitud de inscripción del Acta No. 1 de fecha 17 de julio de 2020, igualmente allegó ante esta Entidad la correspondiente denuncia penal.

Así las cosas, esta Cámara de Comercio se abstiene de efectuar la inscripción solicitada bajo el trámite 8304960, en los terminos señalados en el numeral 1.14.2.3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo anterior, puede solicitar la devolución de su dinero, sin perjuicio de que en cualquier momento puedan iniciar un nuevo trámite de conformidad a lo que establecen sus estatutos sociales y la ley. Los conceptos a reembolsar son:

Derechos de inscripción: \$ 45.000
Impuesto de Registro: \$ 117.000
Estampilla Pro-Desarrollo: \$ 30.000

Teniendo en cuenta el valor de su reembolso, su pago será realizado de inmediato, dirigiéndose al Punto Empresario de su preferencia a partir de la fecha y en el horario normal de atención al público, presentando los siguientes documentos:



www.camembq.org.co • CamComercioBQ • e-mail: comunicacion@camembq.org.co • Línea de atención al cliente: 319 99 80

Oficina Administrativa
Vía 40 No. 36-135
Antiguo Edificio
de la Aduana

Punto Empresario Puerta de Oro
Vía 40 No. 798-06
Patio de las Lucernas

Punto Empresario Buenavista
Carrera 53 No. 105-590
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empresario Centro
Calle 40 No. 44-39

Punto Empresario Soledad
Carrera 19 No. 95A-77
Centro Comercial Sol Real
Local 6

Punto Empresario Sabanalarga
Calle 21 No. 17-07 Edificio
Centro Comercial Plaza 91
Local 6

NIT 890.102.010-1

1. Notificación de la devolución o comunicación suscrita por el funcionario de servicios registrales, en caso que la devolución sea originada por la cámara de comercio.
2. Fotocopia de Rut de la empresa, entidad o persona natural.
3. Poder con firma reconocida ante Notario, en el caso que quien va a retirar el dinero sea un apoderado.

Contra el presente acto administrativo, que niega el registro, caben los recursos de reposición ante esta entidad y de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de este acto. Puede solicitar la devolución de su dinero dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto.

Atentamente,



LUIS SANTIAGO ALEMAN ESCOBAR
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Área Jurídica

Matrícula/Registro: 00000000521
ID Trámite: 8304960

Consecutivo: 202002000398



www.cambarra.org.co • Facebook CamComercioBQ • Twitter @CamBarra • LinkedIn @CamBarra • Email: cambarra@cambarra.org.co • Línea de atención al cliente: 319 99 80

Oficina Administrativa
Vía 40 No. 36-135
Antiguo Edificio
de la Aduana

Punto Empresarial Puerta de Oro
Vía 40 No. 798-00
Patio de las Lucumagas

Punto Empresarial Buenavista
Carrera 53 No. 105-080
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empresarial Centro
Calle 40 No. 44-39

Punto Empresarial Soledad
Carrera 19 No. 25A-37
Centro Comercial Sol Real
Local 9

Punto Empresarial Sabanalarga
Calle 81 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 51
Local 8



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 81215 DE 2020

(17/12/2020)

Radicación No. 20- 393460
Cámara de Comercio de Barranquilla

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del artículo 10 del Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Acto Administrativo de Abstención del 20 de agosto de 2020, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** devolvió sin inscribir el Acta No. 001 del 17 de julio de 2020 de la Asamblea de Asociados, en la cual se nombró al Consejo de Administración, por las siguientes razones:

"(...) La Cámara de Comercio de Barranquilla se permite comunicarle que el documento sometido a registro NO FUE INSCRITO, en atención a las siguientes razones:

El día 10 de agosto de 2020 el señor RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO actuando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO, presentó Oposición al trámite No. 8304960 correspondiente a la solicitud de inscripción del Acta No. 1 de fecha 17 de julio de 2020, igualmente alegó ante esta Entidad la correspondiente denuncia penal.

Así las cosas, esta Cámara de Comercio se abstiene de efectuar la inscripción solicitada bajo el trámite 8304960, en los términos (sic) señalados en el numeral 1.14.2.3 de la Circular (sic) Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(...)"

SEGUNDO: Que mediante escrito presentado el 2 de septiembre de 2020, **VÍCTOR DE JESÚS CARREÑO RUEDA**, quien manifiesta actuar en calidad de asociado de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA.**, sigla **"COOTRATLÁNTICO"**, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo de Abstención del 20 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

- La solicitud de inscripción del Acta No. 001 del 17 de julio del 2020, se cife a los requerimientos legales que son exigencias formal y lógica que fueron adelantados en la Asamblea de Asociados de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA.**, sigla **"COOTRATLÁNTICO"**, y que el que funcionario de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, pone en tela de juicio de que se haya cumplido en forma exacta, ya que la actuación referida en la convocatoria se publicó en el periódico **LA LIBERTAD** para conocimiento de todos los asociados y público en general el 10 de junio del 2020, y sobre el que guardó reparo e inexcusable el concepto del funcionario, por lo que esto no puede presentar ninguna incongruencia en la realización de la asamblea y más en lo que atañe al quórum base de la elección contenido en el acta mencionada y que para ello debe tenerse en cuenta que:
- Al disponer el Acta No. 001 del 17 de julio de 2020 con el No. 8304960 y recibida en la ventanilla de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, le correspondió a **LUIS ALEMÁN ESCOBAR** para su estudio e inscripción y en su proceder la devolvió para que se saneara lo pertinente al quórum y en obediencia a ello se saneó y se reingresó nuevamente el 6 de agosto de 2020, debidamente corregida.

- La diligencia se cumplió dentro del término estipulado, por lo que no se justifica que el 20 de agosto de 2020, no se haya producido la inscripción, por lo que se violan los principios del sector solidario y de asociación al proceder a la negativa del registro del acta en mención.
- Muchos asociados debido a la desatención de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA se dieron a la tarea de llamar al Call Center, en donde la información dada era que se encontraba en estudio, cosa no cierta, ya que funcionario había tomado una decisión contraria a la ley, al derecho y a la constitución.
- El abogado registral de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, en su negativa y asumiendo competencia que no le es propia, manifestó que RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO, presentó oposición contra el Acta No. 001 del 17 de julio del 2020, por la presunta existencia de una denuncia penal y por ello actuó de manera subjetiva y rechazó el trámite registral, sorprendiéndolos con su actitud, por cuanto este funcionario no es el competente para tomar este tipo de decisiones, ya que la misma le corresponde a los jueces civiles municipales, o en su defecto a los jueces administrativos, y en extremo cualquier asociado que de una u otra manera no estuviere de acuerdo con los actos plasmado en el acta de Asamblea Ordinaria de Asociados, quienes podrían demostrar su inconformismo presentando los correspondientes recursos en contra del acto de inscripción de conformidad a lo establecido en la norma del Código Contencioso Administrativo.
- Al tiempo de estar surtiéndose el trámite de inscripción del Acta No. 001 del 17 de julio del 2020, el Consejo de Administración de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO" procedió a que RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO fuera nombrado como Gerente y no obstante al estar en recurrencia de reposición y apelación y en subsidio recurso de queja contra el acta de inscripción de su nombramiento, este acto administrativo no se encontraba en firme y el funcionario de la Cámara de Comercio, despertando suspicacia tomó la decisión de no inscribir el Acta 001 del 17 de julio del 2020, sin tener en cuenta que se encontraba en recurrencia por parte de VÍCTOR CARREÑO RUEDA, el 11 de agosto de 2020, o sea que el registro no estaba en firme y mal podría tenerse en cuenta el acto administrativo de nombramiento del Gerente, cuando en dado caso quien podría recurrir era SANTIS OSPINA, nombramiento que se encontraba en firme.
- A la posible denuncia penal que trajo a colación RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO, esta debe mirarse como un panfleto, por cuanto allí no se señala el Fiscal, ni el estudio metodológico ordenado en materia penal y carente de toda valoración probatoria, más cuando el funcionario de la Cámara de Comercio, tiene la calidad de abogado y conocedor de las normas en materia penal y administrativa señala que "los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme 10 días hábiles después de la fecha de inscripción ley 962 del 2005", por lo que se hace la salvedad a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, que aún a la fecha se está surtiendo recurso de queja contra el Acta No. 069 del 22 de julio de 2020 y el Acto de Inscripción No. 8.508 del 27 de julio de 2020, por lo tanto esta inscripción se encuentra en statu quo y se encuentra ilegítimo en causa activa, por no ser Representante Legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO", por lo que los actos propios de él sin estar legitimado se denomina en tipo penal como falsa denuncia contra persona determinada e información falsa.
- El abogado de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA no tuvo en cuenta las copias de la denuncia penal allegada por los Asociados de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO" en contra de RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO, y copia de una acción constitucional en donde se le está requiriendo a que informe y entregue póliza de garantía de los manejos durante siete (7) años de los dineros de la Cooperativa, e indique dónde están depositados los dineros y a nombre de quien, así como de los dineros del fondo de reposición de equipo y los rubros de los recursos de los empleados de las obligaciones laborales y del Fondo de Estabilización Sanitaria, ya que estos recursos han sido manejados a bolsillo, como lo han informado los asociados MIGUEL CABARGAS, MARITZA DONADO DE LA CRUZ, de que ellos hace mucho tiempo no tiene ningún tipo de relación con la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO", ya que esto lo maneja directamente RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 11 del 15 de octubre de 2020, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** resolvió el recurso de reposición, confirmando el Acto Administrativo de Abstención del 20 de agosto de 2020, y concedió el recurso de apelación ante esta Superintendencia.

CUARTO: Que la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** corrió traslado del recurso al interesado, el cual fue descorrido por **RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO**, quien manifestó actuar en condición de representante legal de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA.**, sigla "COOTRATLÁNTICO".

QUINTO: Que el 20 de octubre de 2020, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** envió el expediente del respectivo recurso, el cual se radicó en esta Entidad con el No. 20-393460.

SEXTO: Que para resolver esta Superintendencia considera:

6.1. Naturaleza de las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio son entidades sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos¹, función que ha sido asignada por el legislador con base en la facultad que tiene para disponer que un determinado servicio o función pública sea prestado por un particular bajo las normas que para el efecto disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe; éste último presupuesto se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas².

Así mismo, las cámaras de comercio deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política³.

6.2. Control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio en el registro de entidades sin ánimo de lucro

Las cámaras de comercio como entidades privadas ejercen funciones públicas por delegación del Estado, es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.

El legislador ha investido a las cámaras de comercio para que ejerzan un control de legalidad el cual es taxativo y eminentemente formal. Por tanto, la competencia arriba citada es reglada, no discrecional, lo que implica que dichas entidades sólo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma, o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción.

Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia.

Así las cosas, mediante el Decreto 2150 de 1995 se asignó a las cámaras de comercio la función de llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro, en los mismos términos, condiciones y tarifas previstos para el registro de las sociedades comerciales.

En el entendido del carácter reglado de las funciones públicas atribuidas a las cámaras de comercio y a esta Superintendencia en sede de segunda instancia en el trámite de los recursos de apelación contra los actos registrales, se tiene que el ejercicio del control de legalidad, en el caso de las entidades sin ánimo de lucro, obliga necesariamente a tomar como referentes normativos, los estatutos de la persona jurídica, así como las leyes que la regulen.

¹ Registro Mercantil, Entidades Sin Ánimo de Lucro, proponentes y demás registros delegados por la ley.

² Constitución Política. "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

³ Ibidem. "Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

En este sentido, los Decretos 2150 de 1995 y 1074 de 2015, así como la Circular Única proferida por esta Superintendencia en ejercicio de su poder de instrucción, regulan el registro de los actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro.

En efecto, el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995 prevé:

"Artículo 42. Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de las personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, tarifas y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales". (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, los artículos 2.2.2.40.1.10 y 2.2.2.40.1.14 del Decreto 1074 de 2015 disponen:

"Artículo 2.2.2.40.1.10. Verificación formal de los requisitos. Para la inscripción del documento de constitución de las entidades de que trata este capítulo las Cámaras de Comercio verificarán el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.40.1.1 del presente decreto.

Para efecto de la inscripción de los demás actos y documentos de las entidades sin ánimo de lucro, las Cámaras de Comercio deberán constatar el cumplimiento de los requisitos formales para su procedencia, en la misma forma establecida en el Código de Comercio para las sociedades comerciales.

Las entidades de naturaleza cooperativa, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales, inscribirán en las Cámaras de Comercio sus demás actos de acuerdo con las normas especiales que las regulan". (Subrayado fuera de texto).

"Artículo 2.2.2.40.1.14. Entidad encargada de supervisar el registro. La Superintendencia de Industria y Comercio impartirá las instrucciones dirigidas a que el registro de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que se realiza en las Cámaras de Comercio, se lleve de acuerdo con la Ley y los reglamentos que lo regulen, adoptando para ello, las medidas necesarias para su correcto funcionamiento".

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el numeral 1.11 del Capítulo I del Título VIII de la Circular Única proferida por esta Entidad, dispone que:

"1.11 Abstención de registro por parte de las cámaras de comercio

Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.
- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Puede concluirse entonces que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley.

6.3. Valor probatorio de las actas

El artículo 44 de la Ley 79 de 1988 establece:

**Artículo 44. Las actas de las reuniones de los órganos de administración y vigilancia de la cooperativa, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas". (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como también del cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma.

El Acta que cumpla con las anteriores condiciones, y que se encuentre debidamente aprobada y firmada, prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

En consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presenten para registro, toda vez que la ley sólo ha otorgado dichas facultades a los Jueces de la República.

A su vez, el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:

"Artículo 42. Exclusión de la presentación personal de los poderes para adelantar trámites ante la Superintendencia de Industria y Comercio. (...)

Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario".

De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las cámaras de comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal.

Así las cosas, en virtud de las disposiciones citadas, y en armonía con el principio de la buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, el Acta que cumpla con las condiciones descritas y se encuentre debidamente aprobada y, firmada presta mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en la misma, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.

SÉPTIMO: Que para resolver esta Superintendencia considera:

7.1. Observaciones Preliminares.

El Acto Administrativo sujeto a examen por parte de esta Superintendencia, corresponde a la abstención del 20 de agosto de 2020, a través del cual la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** devolvió sin inscribir el Acta No. 001 del 17 de julio de 2020 de la Asamblea de Asociados, en la cual se nombró al Consejo de Administración, razón por la cual, el análisis de este Despacho se circunscribe de forma exclusiva a dicho Acto.

7.2 Oposición a la solicitud de registro del Acta No. 001 del 17 de julio de 2020 de la Asamblea de Asociados.

Como se expuso en párrafos precedentes, la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** se abstuvo de registrar el Acta No. 001 del 17 de julio de 2020 de la Asamblea de Asociados, con la cual se nombró al Consejo de Administración, señalando expresamente en el Acto Administrativo de Abstención del 20 de agosto de 2020, que se presentó oposición por parte del Representante Legal, de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA.**, sigla "**COOTRATLANTICO**" conforme lo establece el numeral 1.14.2.3 del Capítulo Primero, Título VIII de la Circular Única de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

En relación con el argumento del recurrente, este Despacho debe manifestar que de conformidad con los artículos 2.2.2.41.3.1 y 2.2.2.41.3.2 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1429 de 2010, le corresponde a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, impartir las instrucciones respecto de los requerimientos mínimos que deben adoptar las cámaras de comercio, a fin de prevenir fraudes en los registros públicos que administran, en procura de garantizar seguridad y confiabilidad de la información que reposa en los mismos, tanto para los usuarios del servicio de registro, como para los terceros a los que le son oponibles dichos actos; y además señalan que dichas instrucciones serán de obligatorio cumplimiento para las cámaras de comercio y que su inobservancia dará lugar a las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 11 del Decreto número 2153 de 1992 y, demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Así las cosas, se creó el Sistema Preventivo de Fraudes –SIPREF–, para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que obra en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad y se señalaron facultades expresas de abstención, así:

"1.14. Sistema preventivo de fraudes –SIPREF–.

Se creó el Sistema Preventivo de Fraudes –SIPREF– a cargo de las cámaras de comercio, para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos, con la intención de defraudar a la comunidad.

(...)

1.14.2.3. Alertas que deben enviar las Cámaras de Comercio y actuaciones que pueden adelantar los interesados.

(...)

El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acto o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada.

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro, éste debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, dentro de los que pueden mencionarse a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actos ante los jueces de la República y/o autoridades competentes". (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, es necesario señalar en qué eventos las cámaras de comercio pueden abstenerse de efectuar una inscripción, de conformidad con lo previsto en el Sistema Preventivo de Fraudes –SIPREF–:

- Cuando efectuada la verificación de identidad se presentan inconsistencias en la misma.
- Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información, o el acto o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito.
- Cuando el titular de la información advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia, se opone verbalmente o por escrito ante la Cámara de Comercio y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que manifiesta la oposición, presenta la denuncia penal correspondiente.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

- Cuando la solicitud de modificación de información de matrículas e inscripciones inactivas no es presentada por las personas autorizadas en la Circular Única proferida por esta Superintendencia.

En el presente caso, se observa que el 6 de agosto de 2020, ERASMO SEGUNDO MEJÍA PASIÓN solicitó la inscripción del Acta No. 001 del 17 de julio de 2020 de la Asamblea de Asociados, mediante la cual se nombró el Consejo de Administración de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO" ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, quien dejó evidencia del documento de identificación, como persona que presentó físicamente la solicitud de inscripción y el ente registral realizó su validación con el sistema de información de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

No obstante, la Cámara de Comercio expresó que RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO, Representante Legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO", presentó el 10 de agosto de 2020, solicitud de abstención de registro, allegando copia de la denuncia penal, por lo tanto, con fundamento en la misma, el ente cameral se abstuvo de inscribir el Acta.

En el documento de oposición se señaló lo siguiente:

"(...) Por cuanto ésta acta no fue en realidad suscrita por ninguno de nosotros los asociados de Cootratlántico, se están tomando los nombres de nuestros asociados y falsificando sus firmas; nuestras actas han sido presentadas últimamente autenticadas biométricamente con huella, firma y foto, para que se puedan diferenciar. (...)"

Por su parte, en la denuncia penal, ERICSSON MORALES VELÁSQUEZ⁴ señala lo siguiente:

"(...) 8. En desconocimiento absoluto de lo anteriormente expuesto y violando las normas estatutarias, legales y nuestro Código Penal, en fecha 6 de Agosto del año 2020, compareció ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, el señor ERASMO SEGUNDO MEJÍA (sic) PASIÓN, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.8.723.415 expedida en Barranquilla, persona ajena a la Cooperativa, a efectuar un trámite de inscripción de una presunta Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", contenida en el Acta No.001 de fecha 17 de julio de 2020, en la cual presuntamente se había procedido a la elección de nuevos cuerpos directivos. (...)"

"(...) 10. Como podemos damos cuenta sin mayor esfuerzo mental, ninguna de las personas que aparecen asistiendo a la falsa Asamblea de Asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", contenida en el Acta espuria No.001 de fecha 17 de julio de 2020, se encuentran inscritas en el REGISTRO SOCIAL de la empresa, por no pertenecer a ella y en consecuencia incursos en la comisión de las conductas punibles de FRAUDE PROCESAL (art.453 C.P.); FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (art.289 C.P.) y FALSEDAD PERSONAL (art.296 C.P.) (...)"

Como se advierte de esas afirmaciones, el denunciante desconoció el Acta No. 001 del 17 de julio de 2020, por cuanto hace alusión a que las personas intervinientes en la Asamblea, así como quien presentó el documento para su registro no pertenecen a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO". Sin embargo, revisado el procedimiento que se adelantó para aplicar la oposición, este Despacho encuentra que ésta fue presentada el 10 de agosto de 2020 y solo hasta el 18 de agosto de 2020, se allegó la denuncia penal que sustentaba la oposición ante la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

Como se indicó precedentemente, la Circular Única de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dispone que el titular de la información que obra en los registros públicos, tiene derecho a oponerse al trámite de inscripción verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada.

Por lo que anterior, a juicio de este Despacho, tenemos que la denuncia penal fue presentada extemporáneamente, puesto que el término para su presentación vencía el 12 de agosto de 2020, como lo exige el Sistema Preventivo de Fraudes -SIPREF-.

⁴ Apoderado de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO"

Advertido lo anterior, es de señalar que la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** tenía que haber continuado el 13 de agosto de 2020 con el trámite como lo señala expresamente la Circular: "*Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.*", y no solicitar el 14 de agosto de 2020 al oponente que aportara la denuncia otorgándole un plazo hasta el 19 de agosto de 2020.

De esta manera, esta Dirección deberá proceder a revocar el Acto Administrativo de Abstención del 20 de agosto de 2020, mediante el cual la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** se abstuvo de inscribir el Acta No. 001 del 17 de julio de 2020 de la Asamblea de Asociados, correspondiente al nombramiento del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA.**, sigla "**COOTRATLÁNTICO**", al no cumplirse con los presupuestos para que fuera procedente la oposición, toda vez que la denuncia penal se presentó después de los dos (2) días hábiles de efectuada la oposición. No obstante, la Cámara de Comercio deberá proceder con el estudio formal del documento para determinar si reúne los presupuestos legales y estatutarios para ser inscrito en el Registro Mercantil.

Ahora bien, si superado el control de legalidad a cargo de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, el documento es inscrito en el registro público, **RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO** podrá ejercer las acciones que le otorga la ley, como pueden ser los recursos administrativos⁵, demandas de impugnación de actas ante los Jueces de la República, solicitar al Fiscal a cargo de la denuncia penal, que suspenda el acto de registro hasta tanto se resuelva el asunto y se determine la procedencia del Acta No. 001 del 17 de julio de 2020 de la Asamblea de Asociados, entre otras, quienes se pronunciarán sobre el asunto en controversia dentro del marco de sus competencias.

En consecuencia, esta Superintendencia procederá a revocar el Acto Administrativo de Abstención del 20 de agosto de 2020, conforme a lo señalado en el presente proveído.

Finalmente, debe advertirse que ante esta Superintendencia se han presentado en dos meses, cuatro (4) recursos, en los que se discute la calidad de los asociados, lo que denota un presunto conflicto entre ellos y los administradores de la Cooperativa, cuya competencia corresponderá dirimir a la justicia ordinaria o entidad que ejerza vigilancia, pero no a la Cámara de Comercio, ni a esta Superintendencia y mucho menos se puede permitir que se habilite el SIPREF para dirimir este tipo de situaciones o dilatar los trámites administrativos.

Así las cosas, frente a los presuntos conflictos que existen entre asociados y administradores, deberán acudir ante las entidades competentes para que sean ellas quienes conozcan dichas situaciones y se pronuncien sobre el particular dentro del marco de sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, frente la actuación adelantada por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**, en relación con el trámite que exige el Sistema Preventivo de Fraudes -SIPREF- se dará traslado del expediente al **GRUPO DE TRABAJO DE VIGILANCIA A LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y A LOS COMERCIANTES** de esta Superintendencia, con el fin de que se adelante la respectiva averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Acto Administrativo de Abstención del 20 de agosto de 2020, mediante el cual la **CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA** se abstuvo de inscribir el Acta No. 001 del 17 de julio de 2020, correspondiente al nombramiento del Consejo de Administración de

⁵ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial". (Subrayado fuera de texto).

la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a VÍCTOR DE JESÚS CARREÑO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.482.797, entregándole copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO", identificada con el NIT. 890.103.776 - 9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: TRASLADAR copia del presente expediente al GRUPO DE VIGILANCIA A LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y A LOS COMERCIANTES, para que verifique la actuación adelantada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, en relación con el trámite dado el Sistema Preventivo de Fraudes -SIPREF-, y si es del caso, adelante la respectiva averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada a los interesados, COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 días de diciembre de 2020

DIRECTORA DE CÁMARAS DE COMERCIO,



CLAUDIA ZULUAGA ISAZA

Notificación:

VÍCTOR DE JESÚS CARREÑO RUEDA

C.C. No. 7.482.797

loserosillo524@gmail.com

Calle 62 No. 44 B -56

Barranquilla - Atlántico

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LTDA., sigla "COOTRATLÁNTICO

NIT. 890.103.776 - 9

Mediante su representante legal o quien hagan sus veces,

RAMIRO ENRIQUE GRISALES CANO

C.C. No. 7.469.428

ramigri@hotmail.com

Calle 26 No 28 - 77

Barranquilla - Atlántico

Comunicación:

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT. 890.102.010-1

MANUEL TERCERO FERNÁNDEZ ARIZA

C.C. No. 72.204.726

Presidente Ejecutivo

comunica@camarabaq.org.co

mtreves@camarabaq.org.co

Proyectó: Julia Usea

Revisó: Liliana Durán

Aprobó: Claudia Zuluaga

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA
"COOTRATLANTICO"

Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1965
 DANCOOP
 Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
 AFILIADO A FERETRANS
 NIT. 890.103.776-9

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA
 DEL ATLANTICO LIMITADA "COOTRATLANTICO"

Hace constar que el listado de asociados de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL
 ATLANTICO LIMITADA, es el siguiente:

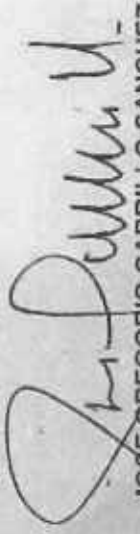
HÁBILES

1. LUZ AMANDA PEREZ CANO
2. OSCAR MARTINEZ SERRANO
3. RAMIRO GRISALES CANO
4. RAMON MOLINA TORO
5. RAMIRO GRISALES NOGUERA
6. SHIRLEY GRISALES NOGUERA
7. MILADIS ZAMBRANO LOPEZ
8. YAMILE ROSILLO ZAMBRANO
9. BLANCA MARTÍNEZ
10. YULI MOLINA JIMENEZ
11. JHONY ROSILLO ZAMBRANO
12. NICOL DANIELA AMAYA PÉREZ
13. MARITZA DONADO DE LA CRUZ
14. GEOVANY HERNANDEZ

INHÁBILES

1. CINDY GRISALES NOGUERA
2. EDGARDO CARDOZO
3. KEVIN ORTEGA
4. FLOR MARIA ARZUZA
5. JOSÉ CAÑATE
6. ENRIQUE NAJERA
7. ALBERTO BOLAÑOS

Se expide la presente certificación, a solicitud del señor RAMIRO GRISALES CANO, a los tres (3)
 días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).


 JOSE GREGORIO CARRILLO SANCHEZ
 C. C. No. N° 72.206.770 de Barranquilla
 T.P. No. 82032-T.

Calle 26 No. - 26-77 Teléfono 3700166 Email ramigri@hotmail.com Barranquilla-Colombia

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA "COOTRATLANTICO"

Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1965
DANCOOP
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
AFILIADO A FERETRANS
NIT. 890.103.776-9.

LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA "COOTRATLANTICO"

Hace constar que el listado de asociados de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA, es el siguiente:

HÁBILES

1. LUZ AMANDA PEREZ CANO
2. OSCAR MARTINEZ SERRANO
3. RAMIRO GRISALES CANO
4. RAMON MOLINA TORO
5. RAMIRO GRISALES NOGUERA
6. SHIRLEY GRISALES NOGUERA
7. MILADIS ZAMBRANO LOPEZ
8. YAMILE ROSILLO ZAMBRANO.
9. BLANCA MARTÍNEZ
10. YULI MOLINA JIMENEZ
11. JHONY ROSILLO ZAMBRANO
12. NICOL DANIELA AMAYA PÉREZ
13. MARITZA DONADO DE LA CRUZ
14. GEOVANY HERNANDEZ

INHÁBILES

1. CINDY GRISALES NOGUERA
2. EDGARDO CARDOZO
3. KEVIN ORTEGA
4. FLOR MARIA ARZUZA
5. JOSÉ CAÑATE
6. ENRIQUE NAJERA
7. ALBERTO BOLAÑOS

Se expide la presente certificación, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

July Molina
YULI MOLINA JIMENEZ 44,154-634
Miembro Junta de Vigilancia

Blanca Martínez 32669781
BLANCA MARTINEZ SERRANO
Miembro Junta de Vigilancia

Calle 26 No.- 26-77 Teléfono 3700166 Email ramigri@hotmail.com Barranquilla-Colombia

ANEXO #12

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA
"COOTRATLANTICO"

34

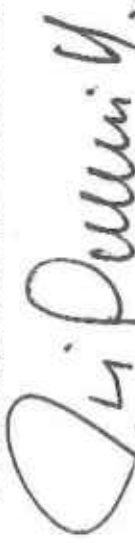
Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1985
DANCOOP
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
AFILIADO A FERETRANS
NIT. 890.103.778-9.

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA
DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRATLANTICO"

Una vez revisados los libros sociales hace constar que las personas relacionadas a continuación
NO SON ASOCIADOS de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LIMITADA,
es el siguiente:

1. JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA
2. JUAN CARLOS ROSILLO PESTANA
3. ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA
4. MANUEL MENDOZA BERMUDEZ
5. MANUEL CAMPO ACONCHA
6. JOSÉ MARQUEZ GUZMAN
7. VICTOR JESUS CARREÑO RUEDA
8. ALDO ENRIQUE NAVARRO HERRERA
9. JAIME RODRIGUEZ RUIZ
10. JULIO CESAR MORAN LARIOS
11. IGNACIO NAVARRO DE LA ROSA
12. AIDE CECILIA FIGUEROA RAMOS
13. ALBERTO MARIO ROSILLO PESTANA
14. JAVIER ANTONIO ROSILLO PESTANA
15. CESAR ANTONIO RODRIGUEZ BUELVAS
16. ANA MARIA ROSILLO PESTANA
17. MARBEL LUZ ROSILLO PESTANA
18. LEYLA MARIA ROSILLO IBARRA
9. LUZ ESTELLA LEÓN MARTÍNEZ
20. JOSÉ GABRIEL FERNANDEZ ROMERO
21. FRANCISCO GALO PUPO OROZCO

Se expide la presente certificación, a solicitud de la señora YAMILE SOFIA ROSILLO ZAMBRANO,
a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).


JOSÉ GREGORIO CARRILLO SANCHEZ
C. C. No. N.º 72.206.770 de Barranquilla
T.P. No. 82032-T



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

ANEXO #14

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 28/06/2021 - 13:05:39

Recibo No. 8824591, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VT41D599FF

33

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO

Sigla: COOTRATLANTICO

Nit: 890.103.776 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

Registro No.: 521

Fecha de registro: 05/02/1997

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación del registro: 17/02/2021

Activos totales: \$1.000.000,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 26 No 26 - 77

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: ramigri@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3700166

Teléfono comercial 2: 3127403809

Teléfono comercial 3: 3215911249

Dirección para notificación judicial: CL 26 No 26 - 77

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: ramigri@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3700166

Teléfono para notificación 2: 3127403809

Teléfono para notificación 3: 3215911249

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURÍDICA mediante Resolución 234 el 23 de Abril de 1965 otorgada por DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Certificado Especial del 29/01/1997, del Dancoop, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/02/1997 bajo el número 338 del libro I, se constituyó la entidad: ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA

denominada COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	63	10/04/2010	Asamblea de Cooperados	26.200	15/04/2010	I
Acta	84	25/07/2020	Asamblea de Cooperados	8.555	24/08/2020	III

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICA: Que el día 10 de marzo de 2021, el señor Ramiro Grisales manifestando actuar en calidad de Gerente de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo No. 8839 del libro III del Registro de la Economía Solidaria que lleva esta Entidad, efectuado el día 10 de marzo de 2021, correspondientes a la inscripción del acta No. 7 de fecha 7 de marzo de 2021, contentiva de la designación del Consejo de Administración. En consecuencia los efectos de las inscripciones recurridas quedan bajo el efecto suspensivo de este último recurso. CERTIFICA: Que el día 18 de marzo de 2021, el señor JUAN CARLOS ROSILLO PESTANA presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el acto administrativo No. 8841 del libro III del Registro de la Economía Solidaria que lleva esta Entidad efectuado el día 11 de marzo de 2021, correspondientes a la inscripción del acta No. 87 de fecha 6 de marzo de 2021, contentiva de la designación del Consejo de Administración. En consecuencia los efectos de las inscripciones recurridas quedan bajo el efecto suspensivo de este último recurso. CERTIFICA: Que el día 4 de junio de 2021, el señor Ramiro Grisales manifestando actuar en calidad de Gerente de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo No. 8997 del libro III del Registro de la Economía Solidaria que lleva esta Entidad, efectuado el día 3 de junio de 2021, correspondientes a la inscripción del acta No. 10 de fecha 27 de mayo de 2021, contentiva de la designación del Subgerente. En consecuencia los efectos de las inscripciones recurridas quedan bajo el efecto suspensivo de este último recurso. CERTIFICA: Que el día 10 de junio de 2021, el señor Ramiro Grisales Cano identificado con C.C. No. 7469429 manifestando actuar en calidad de Gerente, Representante legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el acto administrativo de registro No. 9007 del libro III del Registro de la Economía Solidaria que lleva esta Entidad, efectuado el día 09 de junio de 2021, correspondientes a la inscripción del acta No. 12 de fecha 04 de junio de 2021, contentiva de la designación de Gerente. En consecuencia los efectos de las inscripciones recurridas quedan bajo el efecto suspensivo de este último recurso. C E R T I F I C A Que el día 15 de junio de 2021, el señor Jose Angel Rosillo Ibarra, manifestando actuar en calidad de asociado de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA SIGLA COOTRATLANTICO, interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo No. 9.014 del libro III del Registro De la Economía Solidaria que lleva esta Entidad, efectuado el día 11 de junio de 2021, correspondientes a la inscripción del acta No. 88 de fecha 05 de junio de 2021, contentiva de la Designación del Cuerpo directivo. En consecuencia los efectos de la inscripción recurrida queda bajo el efecto suspensivo de este último recurso. CERTIFICA: Que el día 26 de junio de 2021, el señor Ramiro Grisales Cano, identificado con C.C. No. 7.469.429 manifestando actuar en calidad de Gerente y Asociado de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CÁMARA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 28/06/2021 - 13:05:39

Recibo No. 8824591, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VT41D599FF

36

COOTRATLANTICO presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra los actos administrativos de registro No. 9040 y 9041 del libro III del Registro de La Economía Solidaria que lleva esta Entidad, efectuado el día 26 de junio de 2021, correspondiente a la inscripción del acta N° 010 de fecha 15 de junio de 2021, contentiva de la designación de Consejo de Administración y Revisor Fiscal Principal y Suplente. En consecuencia los efectos de las inscripciones recurridas quedan bajo el efecto suspensivo de este último recurso.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: El objetivo de Cootrataltico es la prestación del servicio de transporte publico de pasajeros en buses y busetas por las rutas que le asigne la Secretaria Distrital de Transito y Transporte de Barranquilla o quien haga sus veces. Propender ademas, por el mejoramiento social cultural y economico de los asociados y familiares, por medio de secciones de servicios organizadas y reglamentadas conforme a los metodos y principios Cooperativos.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad Principal Código CIU: S949900 (PL) ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$105.830.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La Administracion de COOTRATLANTICO, estara a cargo de: La Asamblea general, El Consejo de Administracion y El Gerente. El control y vigilancia interna estara a cargo de: La junta de Vigilancia y El Revisor Fiscal. La Asamblea General ejercera las siguientes funciones entre otras: Elegir a sus dignatarios. Reformar los estatutos. Elegir los miembros del Consejo de Administracion y de la Junta de Vigilancia. Elegir el Revisor Fiscal y sus suplentes y fijar su remuneracion. Decidir sobre la funcion, incorporacion o disolucion y liquidacion de COOTRATLANTICO, designar el liquidador o liquidadores de acuerdo con los estatutos. Los demas que le señale la ley y los estatutos. El Consejo de Administracion sera el organo permanente de administracion subordinado a las directrices y politicas de la Asamblea General estara integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numericos, elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea cuando existan razones para hacerlo. El Consejo de Administracion tendra a su cargo las siguientes funciones entre otras: Fijar la nomina de los empleados de COOTRATLANTICO y sus respectivas asignaciones. Nombrar al Gerente y Sub-gerente, igualmente los miembros de los comites especializados de COOTRATLANTICO. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantia no

exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deben otorgar el gerente tesorero y demás empleados de manejo de COOTRATLANTICO. Remover al Gerente y Sub-gerente. Autorizar la adquisición de bienes y muebles o inmuebles, su enajenación gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social en el transcurso del ejercicio económico. En general todas aquellas funciones que le correspondieran como órganos administrativos y que la Ley y los presentes estatutos se lo permitan. El Gerente el Representante Legal de COOTRATLANTICO y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración serán nombrado por el Consejo para el periodo de dos (2) años pudiendo ser elegido o removido libremente del cargo. Son funciones del Gerente entre otras: Ejecutar los acuerdos del Consejo de administración. Representar judicialmente y extrajudicialmente a COOTRATLANTICO y conferir en proceso, mandatos especiales. Celebrar libremente contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales. Responsabilizarse que la contabilidad de COOTRATLANTICO se lleve con claridad y al día.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 76 del 27/01/2021, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2021 bajo el número 8.775 del libro III.

Cargo/Nombre
Gerente
Grisales Cano Ramiro Enrique

Identificación
CC 7469429

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 86 del 20/02/2021, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/02/2021 bajo el número 8.821 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Miladis Esther Zambrano Lopez	CC 22.377.776
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Oscar Alberto Martinez Serrano	CC 7.476.969
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Luz Amanda Perez Cano	CC 32.630.758
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Yamile Sofia Rosillo Zambrano	CC 32.735.756
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ramon Antonio Molina Toro	CC 8.791.647
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Giovanny Francisco Hernandez Fuentes	CC 92.546.072
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Nicolle Daniela Amaya Perez	CC 1.045.726.159



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 28/06/2021 - 13:05:39

Recibo No. 8824591, Valor: 5,900

CODIGO DE VERIFICACION: VT41D599FF

37

Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION

Maritza Isabel Donado De la cruz

CC 22.352.425

Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Vacante

SN 2.021.528.538.567

Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION

- Vacante

SN 2.021.528.477.283

REVISORIA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 10 del 15/06/2021, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/06/2021 bajo el número 9.040 del libro III:

Cargo/Nombre

Revisor Fiscal Principal

Rua Fontalvo Nelson Arturo

Revisor Fiscal Suplente

Ordoñez Mejía Martín Elías

Identificación

CC 8719002

CC 7451370

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

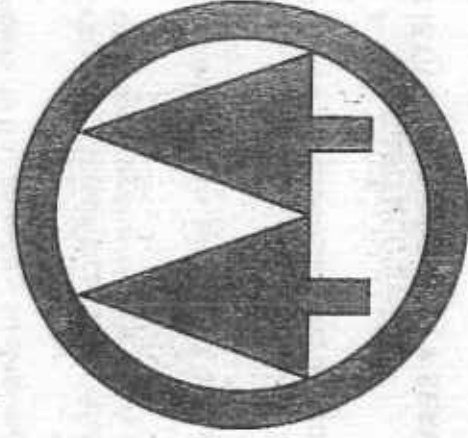
En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA
TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO
LTDA**

"COOTRATLÁNTICO"



CALLE 26 # 26-77
TELÉFONO 3700166
Barranquilla-Colombia

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO
LIMITADA**

"COOTRATLANTICO"

CAPITULO

**RAZÓN SOCIAL DOMICILIO DURACIÓN ÁMBITO TERRITORIAL DE
OPERACIONES**

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 1: La Cooperativa Transportadora del Atlántico Ltda. es una empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de personas y capital variable cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, por el derecho colombiano en general y en particular por el régimen especial establecido por la Ley, decretos reglamentarios y disposiciones concordantes, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria en su condición de persona jurídica de derecho privado.

Esta cooperativa para todos efectos legales adopta la sigla "COOTRATLANTICO" con la cual la entidad dentro de estos estatutos.

ARTICULO 2. El domicilio principal de Cootratlántico, será el Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia y su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el municipio de Barranquilla y su área metropolitana.

ARTICULO 3. La duración de Cootratlántico será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos provistos en la ley y los presentes estatutos,

ARTICULO 4. Cootratlántico regulará sus actividades de conformidad con los principios universales de Cooperativismo.

ARTICULO 5. Cootratlántico será de responsabilidad limitada.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 6. De los estatutos vigentes de la Cooperativa COOTRATLANTICO quedará así:

El objetivo de Cootratlántico es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en buses y busetas por las rutas que le asigne la Secretaría Distrital de Tránsito y Transporte de Barranquilla o quien haga sus veces. Propender, además, por el

Para el cumplimiento del objetivo social señalado, Cootratlántico, prestará sus servicios y actividades a través de las siguientes secciones:

- A. Sección de Transporte.
- B. Sección de Consumo Industrial
- C. Sección de Educación
- D. Sección de Servicios Especiales

DE LA SECCIÓN DE TRANSPORTE

ARTICULO 7: Esta sección operará conforme a las normas que dicte el Gobierno a través del organismo del ramo, para la eficiente prestación y mejoramiento del servicio a los usuarios y sus objetivos serán:

1. Prestar el servicio público de transporte público urbano de pasajeros.
2. Establecer turnos ordinarios y extraordinarios de los vehículos afiliados.
3. Ejercer el control de recorrido en las rutas asignadas a Cootratlántico
4. Reglamentar el trabajo de los chóferes vinculados a Cootratlántico
5. Determinar las obligaciones económicas de los asociados, propietarios de los vehículos vinculados o Cootratlántico, cuando lo representen como patrono frente a los chóferes asalariados, para los efectos del pago prestacional.
6. Cumplir normas de transporte automotor
7. Realizar toda clase de actividades propias de esta sección.

DE LA SECCIÓN DE CONSUMO INDUSTRIAL

ARTICULO 8: Esta sección tendrá por objeto:

1. Suministrar directamente a los asociados combustibles, lubricantes, llantas neumáticos, repuestos y demás accesorios para los vehículos.
2. Prestar a los asociados servicios de llantería, reparaciones mecánicas y eléctricas, lavado, engrase y parqueo de los vehículos.
3. Todas las necesidades propias de ésta sección.

DE LA SECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTICULO 9. Esta sección tendrá por objeto.

1. Realizar permanentemente campaña de educación para los asociados y sus familiares.
2. Proveer de la capacitación en todos sus niveles de los asociados y sus familiares, mediante becas seminarios cursos de especialización.
3. Organizar y llevar a la práctica un órgano de difusión escrito, que sirva como medio para dar a conocer a los asociados todo lo relacionado con la actividad Cooperativa y disposiciones legales emanadas del Superintendencia de la Economía Solidaria Cooperativa y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
4. Colaborar en todas las campañas de educación cooperativa que desarrolle el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativa.

DE LA SECCIÓN DE SERVICIO ESPECIAL

ARTICULO 10. Esta sección tendrá como objeto:

1. Prestar a los asociados y familiares los servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontología, hospitalización, laboratorio clínico etc.
2. Contratar con entidades especializadas los servicios de seguros obligatorios, colectivos con personales, contra hurtos, incendios y daños de vehículos de los asociados vinculados a Cootratlántico.
3. Organizar y establecer fondos especiales que permite otorgar auxilios funerarios, indemnizaciones a los familiares en caso de muerte de los asociados o invalidez y accidentes graves y demás casos que ameritan en solidaridad.
4. Organizar y establecer centros de recreaciones para los asociados y sus familiares. Los demás servicios de asistencias sociales que se consideren convenientes y necesarios.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ADQUIRIR LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 11. Para ser asociado de Cootratlántico se requiere:

1. Ser mayor de 18 años no estar afectado de incapacidad.
2. Ser admitido por el Consejo de Administración mediante resolución.
3. Estar domiciliado dentro del territorio de operaciones de Cootratlántico.
4. Pagar una cuota de admisión equivalente a 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes no reembolsables.
5. Acreditar la propiedad de uno o más vehículos sin exceder de cinco (5) por cada asociado, destinado al transporte público urbano de pasajeros, que estén trabajando o vayan a trabajar en "COOTRATLÁNTICO".
6. Haber recibido un curso básico de educación cooperativa mínima de veinte (20) horas.
7. Comprobar buena conducta mediante la prestación de certificados expedidos por autoridad competente igualmente gozar de buen crédito.
8. No pertenecer a otra cooperativa de transporte que preste idéntico servicio.
9. Pagar un aporte social por una sola vez, equivalente a 2 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la solicitud de admisión y una cuota mensual obligatoria para sostenimiento equivalente a 2 días sobre el salario mínimo legal mensual vigente, el cual se discriminará como aparece en el artículo 106 del presente cuerpo estatuario.

ARTICULO 12. También podrán ser asociados de COOTRATLANTICO las personas jurídicas de derecho privado que no persigan ánimo de lucro y estén reconocidas por autoridad competente.

ARTICULO 13. Para ser admitido como asociado de COOTRATLANTICO por el Consejo de Administración, se quiere solicitud escrita de interesado con la expresa demostración de que cumplirá con los requisitos señalados en artículo anterior.

ARTICULO 14. Radicada en secretaría la solicitud de admisión, el Consejo de Administración la estudiará y si la considera procedente así la dará a conocer por escrito al peticionario.

ARTICULO 15. El solicitante adquiere la calidad de asociado a la fecha de la sesión del Consejo de Administración, en que fue aprobada la solicitud de ingreso, esta decisión deberá constar en la respectiva Acta.

CAPITULO IV DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA

LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 16. La calidad de asociado en COOTRATLANTICO se pierde por:

1. Retiro Voluntario
2. Retiro Forzoso
3. Exclusión
4. Por Muerte
5. Por Disolución y Liquidación cuando se trata de persona jurídica

ARTICULO 17. El concejo de Administración de COOTRATLANTICO aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito y si existen obligaciones pendientes, garantizar el pago de la misma, mediante el otorgamiento de Títulos de Valores.

PARÁGRAFO: Para los efectos del artículo anterior el Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario de los asociados y comunicar por escrito la determinación y comunicará por escrito la determinación adoptada.

Se tendrá como fecha de retiro del asociado la de la sección respectivo órgano directivo,

ARTICULO 18. El asociado que voluntariamente se haya retirado de COOTRATLANTICO y deseara vincularse nuevamente, deberá acreditar los requisitos exigidos para nuevos asociados, tal admisión solo podrá concederse dos (2) años después su retiro,

ARTICULO 19. Del retiro Forzoso. El retiro forzoso del asociado COOTRATLANTICO se origina por las siguientes causas:

1. Cambio definitivo del domicilio del asociado.
2. Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
3. Desvinculación de la actividad transportadora.
4. Pérdida de alguna de las condiciones y requisitos para ser asociado de COOTRATLANTICO.

ARTICULO 20. El Concejo Administración de oficio o a solicitud de parte interesada, declarará el retiro forzoso cuando se den las circunstancias previstas en el artículo anterior. Para tal efecto dispondrá de un término no superior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 21. El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a COOTRATLANTICO, y deseara vincularse nuevamente a la empresa, deberá acreditar los requisitos exigidos para nuevos asociados.
Tal admisión podrá concederse en cualquier momento siempre que demuestre la desaparición de las causas que motivaron el retiro.

ARTICULO 22. El Consejo de Administración de COOTRATLANTICO, excluirá a los asociados por las siguientes causas:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines del objetivo social de COOTRATLANTICO.
2. Por servirse de COOTRATLANTICO, en provecho de terceros.
3. Por ejercer dentro de COOTRATLANTICO, actividades de carácter político, religioso o racial.
4. Por actividades desleales o contrarias a las ideas y principios cooperativos.
5. Por entregar a COOTRATLANTICO, bienes de procedencia fraudulentas.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que COOTRATLANTICO, requiera.
7. Por mora de NOVENTA (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarías con COOTRATLANTICO.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicios de los asociados y de terceros.
9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos en COOTRATLANTICO.
10. Por ingresar a otra cooperativa que preste a sus asociados idénticos servicios dentro del mismo ámbito territorial.
11. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferida por COOTRATLANTICO.
12. Por delito que implique penas privativas de la libertad.
13. Por negarse a recibir capacitación cooperativa o impedir que demás asociados la reciban.
14. Por realizar actividades propias de COOTRATLANTICO.
15. Por no hacer uso de los servicios de COOTRATLANTICO, por un término mayor de NOVENTA (90) días sin causa justificada.
16. Por descontar valores, pagaré, libranza, u otros documentos favor de terceros.

ARTICULO 23. Para que la sanción de exclusión sea procedente se requiere previa información sumaria por escrito, adelantada por una comisión de TRES (3) miembros designados por el consejo de administración, de los cuales dos corresponderán a este organismo y el restante a la Junta de Vigilancia, la mencionada sumaria podrá adelantarse de oficio a solicitud del Gerente, Consejo Administración, Junta de Vigilancia o cualquier asociado dentro de un término de CINCO (5) días hábiles. Conocido el informe precitado, el Consejo de Administración ordenará al gerente, para que mediante comunicación suscrita al asociado de las imputaciones elevadas en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

ARTICULO 24. El Consejo de Administración analizará los descargos que, dentro del término y forma señalada en el artículo anterior, presente el asociado y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada, se decretará la exclusión, decisión ésta que requiere del voto favorable de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Administración.

ARTICULO 25. La resolución de exclusión será notificada al asociado afectado por la decisión personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en el evento de no hacerse la notificación personal, se fijará edicto en papel común en sitio visible para el público en la secretaría de COOTRATLANTICO, por término de ocho (8) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la citada providencia.

ARTICULO 26. El asociado afectado con la exclusión, podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revoque

41

la decisión adoptada. La presentación del recurso con la sustentación del caso, deberá efectuarse personalmente por el asociado y por escrito, ante la secretaria de COOTRATLANTICO, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto respectivo.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de reposición interpuesto por el asociado. La decisión que adopte este órgano con la mayoría de sus miembros principales será inapelable en todas sus partes, pero el asociado afectado podrá acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 28. La resolución de exclusión contemplada en los artículos anteriores quedará en firme y en consecuencia se hará efectivo su cumplimiento así:

- a. Al vencimiento del término de su notificación si el asociado afectado no interpone oportuna y debidamente el recurso del caso.
- b. Al notificarse la resolución del Consejo de Administración que confirme la sanción de exclusión, diligencia que se entenderá efectuada dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega personal al asociado afectado o en su defecto dentro del mismo de la desfijación del edicto.

ARTICULO 29. Los integrantes de los cuerpos directivos y de control elegidos en la Asamblea General, sólo podrán ser excluidos, una vez ésta le haya quitado la investidura de tales.

ARTICULO 30. En caso de retiro forzoso y exclusión si existiere deuda a favor de COOTRATLANTICO, efectuará cruce de cuentas.

SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 31. El Consejo de Administración podrá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa entre otros los siguientes:

1. Incumplir alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos o las autoridades de la Cooperativa imponen, o incurrir en violación deliberada de aquellos.
2. Realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para la Cooperativa.
3. Ejercer actividades que puedan calificar como actos de manifiesta deslealtad con la Cooperativa.
4. Incurrir en causales de inhabilidad establecida en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Establecerse la siguiente escala de sanciones aplicables por el Consejo de Administración a los asociados que incurran en actos que se consideren violatorios de la Ley, los principios cooperativos, estatutos y reglamentos internos de la Cooperativa o incurran en las causales previstas en el artículo precedente.

1. Amonestación, que consiste en la reprensión privada que se hace al infractor por la falta cometida.
2. Censura, que consiste en la reprensión pública que se hace al infractor por la falta cometida.
3. Multa pecuniaria, hasta del 2% sobre el salario mínimo legal vigente al momento de producirse la sanción.

4. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta por un lapso de tres (3) meses.
5. La exclusión.

ARTICULO 32. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad, circunstancias de la falta, los antecedentes personales del infractor.

PARÁGRAFO: La reincidencia del infractor será sancionada de la siguiente manera:

- a. Después de amonestaciones la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
 - b. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al momento una censura, la nueva no podrá ser inferior a la suspensión.
- Para la aplicación de las anteriores sanciones, se requerirá de investigación previa, adelantada por el Consejo de Administración o la Junta Vigilancia. En todo caso antes de proceder de conformidad, el inculcado deberá ser oído en descargos.

RETIRO POR MUERTE

ARTICULO 33. La muerte del asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho. El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado, previa solicitud por escrito dirigido al Consejo de Administración, a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

CAPITULO V

DEVOLUCIONES DE APORTES SOCIALES A LOS ASOCIADOS

ARTICULO 34. Ocurren la pérdida de la calidad de asociado por cualquiera de las causas establecidas en el **ARTICULO 16, COOTRATLANTICO**, dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución de los aportes sociales, contados desde el momento que se formula la petición al Consejo de Administración. El consejo de administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 35. Si vencido el término fijado anteriormente no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora mensual equivalente al 2%.

ARTICULO 36. Si en la fecha de retiro o exclusión de un asociado de **COOTRATLANTICO** y en el último balance producido presentara pérdida, el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad.

CAPITULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 37. Serán derechos fundamentales de los asociados los siguientes:

1. Utilizar los servicios de COOTRATLÁNTICO y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de COOTRATLÁNTICO y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de las gestiones de COOTRATLÁNTICO, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
5. Fiscalizar la gestión de COOTRATLÁNTICO.
6. Retirarse voluntariamente de COOTRATLÁNTICO.
7. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
8. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, cualquier iniciativa o proyecto que tengan por objeto el mejoramiento de COOTRATLÁNTICO.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 38. Serán deberes especiales de los asociados los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de cooperativismo, características del acuerdo y estatutos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOTRATLÁNTICO y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOTRATLÁNTICO.
6. Asistir a todos los actos o reuniones a los que sean convocados.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 39. La administración de COOTRATLÁNTICO estará a cargo de:

- a. Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente.

El control y vigilancia estará a cargo de:

- a. La Junta de Vigilancia.
- b. El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 40. Para la presentación de las actas para su inscripción ante la Cámara de Comercio, previamente deben haber sido presentadas por el presidente y secretario del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Asociados ante notario público para una plena identificación y autenticación biométrica en línea, sin éste requisito, la Cámara de Comercio de Barranquilla deberá abstenerse de realizar el registro de las correspondientes actas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 41. LA ASAMBLEA GENERAL. Es el órgano máximo de administración de COOTRATLANTICO, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias; constituyen la Asamblea General la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 42. Serán asociados hábiles, para efectos del artículo anterior los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, al momento de la convocatoria de acuerdo con los presentes estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 43. CLASES DE ASAMBLEA Las reuniones de las Asamblea Generales, serán ordinarias y extraordinarias las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para cumplimiento de sus funciones regulares, establecidas en los estatutos.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

En las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 44. Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Concejo de Administración, para fecha, hora y lugar determinados, con una anticipación no menor de diez (10) días ni mayor de treinta (30).

La Junta de Vigilancia el Revisor Fiscal o un Quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al concejo de administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, el Consejo dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para convocar la Asamblea Solicitada.

ARTICULO 45. Si transcurrido el periodo legal y estatutario el Concejo no hiciera la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria u ordinaria, o no hubiere atendido la solicitud de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o del 15% de los asociados hábiles, de convocar la Asamblea General extraordinaria, en uno y otro caso, los órganos y los asociados que hubieren elevado la solicitud podrán convocar directamente la asamblea, sin perjuicio, de informar al Superintendencia de la Economía Solidaria de Cooperativas sobre la irregularidad presentada.

ARTICULO 46. La convocatoria se hará conocer a los asociados por medio de la prensa local (Radial o escrita) y por medio de avisos fijados en partes visibles en las oficinas de COOTRATLANTICO.

ARTICULO 47. Cuando los asociados de COOTRATLANTICO sean TRESCIENTOS (300) o excedan de este número la Asamblea General de asociados se sustituirá por Asamblea de delegados elegidos por periodos de dos (2) años el número de un delegado por cada diez asociados.

A la asamblea general de delegados les serán aplicables, en lo pertinente las normas que regulan la asamblea, general de asociados. Las elecciones de delegados serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 48. Para efectos de los artículos anteriores de control de Quórum el Consejo de Administración, una vez hecha la convocatoria elaborará una lista de todos los asociados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y fijada en las oficinas de COOTRATLANTICO o en sitio visible para el público con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

Los asociados afectados de inhabilidad podrán reclamar sobre ella durante el tiempo que medie la fijación de la lista y el día inmediatamente anterior a la asamblea con el objetivo de comprobar su derecho a participar en ella.

ARTICULO 49. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá Quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de una hora, siguiente a la fijada para la reunión convocada no se hubiere integrado este quórum la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta (50%), del número requerido para constituir esta cooperativa. Esta circunstancia deberá consignarse en el acto de la asamblea con la constancia del revisor fiscal, de la junta de vigilancia o en su defecto, los asociados asistentes a la asamblea.

ARTÍCULO 50. En las Asambleas de delegados el Quórum mínimo será el 50% de los delegados elegidos y convocados.

ARTÍCULO 51. Una vez constituido el Quórum esté no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asociados asistentes, siempre que se mantenga el Quórum mínimo legal deliberativo y decisorio a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 52. En las asambleas generales cada asociado hábil tiene derecho a un voto cualquiera que sea el monto de sus aportes sociales y en ella no habrá lugar a representación para ningún caso ni para ningún efecto. Las personas jurídicas, designado expresamente para tal efecto.

ARTÍCULO 53. Las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos asistentes para la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de estos, las reformas de estatutos, la fusión, la incorporación, y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las (2/3) partes de los asistentes.

ARTÍCULO 54. De los estatutos vigentes de la cooperativa COOTRATLANTICO, quedará así.

La asamblea elegirá de su propio seno a sus propios dignatarios y actuará como secretario él del Consejo de Administración. El proyecto del orden del día o temario será preparado por el organismo que hace convocatoria, pero podrá ser modificado por la asamblea extraordinaria en la que solo se podrá tratar los asuntos que estén dentro el orden del día publicado y los que deriven de ellos.

ARTICULO 55. De las deliberaciones y decisiones de la asamblea general se dejará constancia en un libro de actas debidamente firmado por el Presidente, el secretario y por la comisión que designe la asamblea para verificación y aprobación del acta. DENTRO DE LOS DIEZ (10) días hábiles siguientes a la realización de la reunión.

ARTICULO 56. Para la elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se utilizará el sistema de cuociente electoral, para lo cual se presentarán listas o planchas conjuntas.

ARTICULO 57. La elección del revisor Fiscal y sus suplentes se hará por mayoría absoluta de votos, en forma separada de las elecciones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 58. La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar el orden del día.
2. Elegir a sus dignatarios.
3. Establecer las políticas y directrices generales de COOTRATLANTICO, para el cumplimiento del objetivo social.
4. Reformar los estatutos.
5. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros y balances de fin de ejercicio de COOTRATLANTICO.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a los previstos en la ley y los estatutos.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir el Revisor Fiscal y sus suplentes y fijar su remuneración.
11. Decidir sobre la fusión, incorporación, disolución y liquidación de COOTRATLANTICO, designar el liquidador o liquidadores de acuerdo con los estatutos.
12. Atender las quejas contra los órganos de administración, vigilancia, control o empleados de la cooperativa a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad.
13. Los demás que le señale la ley y los estatutos.

CAPITULO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 59. El consejo de Administración será el órgano permanentemente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general para periodo de (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea cuando existan razones para hacerlo.

ARTICULO 60. Los miembros del Consejo de Administración entrarán a ejercer sus funciones una vez hayan sido registrados e inscrito en la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

ARTICULO 61. El Consejo de Administración por lo menos se reunirá una vez al mes en forma ordinaria. Y extraordinaria cuando las circunstancias y necesidades lo exijan.

ARTICULO 62. La convocatoria a secciones del Consejo Administración será hecha por el presidente mediante comunicación escrita con 24 horas de anticipación. La convocatoria a las reuniones extraordinarias será hecha por presidente decisión propia o petición del gerente, junta de vigilancia, revisor fiscal y comités especiales. Si transcurrido tres (3) días calendarios siguientes a la solicitud, et presidente no hubiere hecho convocatoria, esta será hecha por el vicepresidente y en su defecto, por el revisor fiscal.

44

ARTICULO 63. La Junta de vigilancia, el revisor y comités especiales asistirán a las reuniones de Consejo Administración, cuando hubieren sido convocado con voz, pero sin voto, el gerente deberá asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, salvo aquellas, en que el consejo considere inconveniente su presencia,

ARTICULO 64. La convocatoria a reuniones del Consejo de Administración se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión o se incluirá en el orden del día correspondiente.

El consejo de administración por decisión de la mayoría absoluta podrá modificar el orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

ARTICULO 65. La asistencia de la mitad más uno de los miembros principales del consejo de administración, constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Las decisiones se tomarán por mayoría votos de los miembros principales que componen el Consejo, si sólo asisten tres (3) miembros principales, las decisiones se tomarán por unanimidad. Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las violaciones a la ley, los estatutos y reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 66. La asistencia de los suplentes a las reuniones del Consejo, será con el carácter de principal cuando faltare algunos de sus miembros

ARTICULO 67. De los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de notas debidamente firmadas por el presidente y secretario de éste órgano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la verificación de la sesión

ARTICULO 68. El Consejo de Administración tendrá un presidente, un vicepresidente y un secretario, los cuales deberán ser nombrados por éste órgano en su primera sesión y dentro de su propio seno.

ARTICULO 69. Serán considerados dimitentes los miembros del Consejo de Administración que, habiendo sido convocado debidamente, faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones del Consejo sin causas justificadas. En tal caso este órgano declarará vacante el cargo de consejero y llamará como tal para el resto del periodo al suplente numérico respectivo.

ARTICULO 70. No podrá ser nombrado para cargo de administración de COOTRATANTICO ningún miembro del consejo, sin antes haber declarado expresamente por escrito que hace dejación de la calidad de directivo y que no reasumirá a su cargo de consejero. Ante ésta circunstancia, el Consejo de Administración lo considerará dimitente y declarará la vacancia.

ARTICULO 71. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirán las siguientes condiciones.

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado durante los dos años anteriores a la postulación por infracciones a los reglamentos, estatutos y normas legales.
3. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con las regularidades requeridas.

4. Haber recibido educación cooperativa como un mínimo de veinte (20) horas.
5. Haber formado parte activa de alguno de los diferentes comités de la cooperativa COOTRATLANTICO.

ARTICULO 72. El consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento interno, el relacionado con los servicios a los asociados y demás que se consideren necesarios y convenientes.
2. Elaborar el presupuesto de Rentas y Gastos para el siguiente ejercicio.
3. Fijar la nómina de los empleados de COOTRATLANTICO y sus respectivas asignaciones.
4. Nombrar al gerente y subgerente, igualmente los miembros de los comités especiales de COOTRATLANTICO.
5. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones cuya cuantía no exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes
6. Elaborar los reglamentos de las distintas sesiones de COOTRATLANTICO y una vez aprobado organizar su funcionamiento.
7. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo que deben otorgar el gerente, tesorero y demás empleados de manejo de COOTRATLANTICO.
8. Aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes conforme a la Ley y los presentes estatutos.
9. Decidir los ingresos, retiro, suspensión o exclusión de los asociados y autorizar el traspaso y devolución de aportes sociales.
10. Sancionar con multa hasta el equivalente a un día de salario mínimo legal a los asociados que infringen estos estatutos, igualmente a los asociados que no asistan a la Asamblea General sin causa justificada, con destino al fondo de solidaridad, siempre que la infracción no constituya causal de suspensión o exclusión.
11. Remover al gerente y subgerente.
12. Resolver previo concepto de la Unidad Administrativa Especial De Organizaciones Solidarias, las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos.
13. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
14. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social en el transcurso del ejercicio económico.
15. En general todas aquellas funciones que le correspondarán como órgano administrativo y que la Ley y los presentes estatutos se lo permitan.

CAPITULO IX

DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 73. El gerente, el representante legal de COOTRATLANTICO y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y del Consejo de Administración será nombrado por el Consejo para un período de dos (2) años, pudiendo ser elegido o removido libremente del cargo.

ARTICULO 74. Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere:

1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
2. Presentación de la fianza de manejo.
3. Aceptación.
4. Reconocimiento de inscripción por parte de Cámara de Comercio.

5. Firmar contrato de trabajo

ARTÍCULO 75. COOTRATLÁNTICO cuando lo estime necesario el Consejo de Administración podrá tener un subgerente, nombrado por este órgano, el cual reemplazará al gerente en sus ausencias temporales o definitivas y le son exigibles las mismas funciones del titular, así como los mismos requisitos para ejercer el cargo, cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando.

ARTÍCULO 76. Son funciones del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
2. Representar judicialmente y extrajudicialmente a COOTRATLANTICO y conferir en proceso, mandatos especiales.
3. Celebrar libremente contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Responsabilizarse que la contabilidad de COOTRATLÁNTICO se lleve con claridad y al día.
5. Informar mensualmente al Consejo de Administración el estado económico de COOTRATLANTICO y presentar los estados financieros.
6. Presentar para la aprobación del Consejo de Administración el balance y sus anexos, estado de pérdidas y excedentes y el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio económico.
7. Rendir los informes que le soliciten el Consejo, Comités, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
8. Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, todos los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos requeridos por dichas entidades.
9. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar de que se mantenga en seguridad los demás comprobantes.
10. Ordenar los pagos ordinarios de COOTRATLANTICO, y dar los cheques y firmar los demás comprobantes.
11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, para su aprobación.
12. Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración los reglamentos internos de COOTRATLÁNTICO.
13. Nombrar los empleados subalternos de COOTRATLÁNTICO de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Administración. Los empleados de COOTRATLÁNTICO, deben ser preferiblemente asociados o hijos de asociados de COOTRATLÁNTICO.
14. Suspender en sus funciones a los empleados de COOTRATLÁNTICO, por faltas comprobadas y dar oportuna cuenta al Consejo de Administración.
15. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros de los aportes sociales y demás documentos.
16. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración, sucursales y agencias de la cooperativa.
17. Realizar las funciones que le hayan sido señaladas por el Consejo de Administración, dentro de las normas de los estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
18. Estudiar la escala de aumento salarial de los funcionarios y presentarlos al Consejo de Administración.
19. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 77. El gerente deberá rendir en cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General, al final de su período y cuando se retire de su cargo.

ARTICULO 78. El gerente responderá ante Consejo y ante la asamblea general por la marcha de COOTRATLANTICO, los actos que sobrepasen las atribuciones, serán actos del gerente y no de COOTRATLANTICO.

CAPITULO X DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 79. La junta de vigilancia estará integrada por dos (2) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente por la asamblea. Tiene a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de COOTRATLANTICO y es responsable ante la asamblea el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 80. La junta de vigilancia entrará a ejercer sus funciones una vez sea reconocida e inscrita en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 81. La junta de vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo de estimen necesario por derecho propio o petición del Consejo Administración, comités especiales, gerente o de los asociados.

ARTICULO 82. La concurrencia de la mayoría de los miembros principales de la Junta de vigilancia hará quorum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se tomarán por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el presidente y secretario de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 83. En caso que la Junta de Vigilancia quede desintegrada, el miembro que quede solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a asamblea general para la elección correspondiente.

ARTICULO 84. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por los actos de los órganos de administración que se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOTRATLANTICO y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlo y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados incumplan los deberes consagrados en la Ley, estatutos y reglamentos,
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
8. Expedir su reglamento interno.

9. Velar porque los asociados conozcan los estatutos, reglamentos y acuerdos de COOTRATLANTICO.

10. Vigilar el fiel cumplimiento del mínimo de educación cooperativa que deben tener los asociados de COOTRATLANTICO.

11. La Junta de Vigilancia en caso de faltas muy graves, puede convocar una asamblea extraordinaria, si el Consejo de Administración por solicitud de aquella, se niega a convocarla.

12. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

ARTICULO 85. La Junta de vigilancia será responsable del cumplimiento de sus funciones y responderá mediante informe escrito ante la asamblea general.

ARTICULO 86. Para ser elegido miembro de la junta de vigilancia se requieren las mismas condiciones exigidas para los miembros del Consejo Administración.

CAPITULO XI DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 87. La revisión fiscal y contable estará a cargo de un revisor fiscal con su suplente personal, elegido por la Asamblea General para periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que- sea reelegido o removido por la asamblea.

ARTICULO 88. El revisor Fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente, el cual no debe ser asociado de COOTRATLANTICO.

ARTICULO 89. Son funciones del Revisor Fiscal.

a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por parte de COOTRATLANTICO, se ajusten a las prescripciones de los estatutos y los reglamentos y las decisiones de la asamblea y el consejo de administración.

b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, el Consejo de administración o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOTRATLANTICO y en desarrollo de sus actividades. c. Colaborar con el Departamento Administrativo Nacional de la Cooperativa y rendir los informes ha que haya lugar o le sea solicitados.

d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de COOTRATLANTICO y las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo Administrativo, porque se conserve la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.

e. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOTRATLANTICO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ellas tengan a cualquier otro título.

f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios.

g. Efectuar el arqueo de los fondos de COOTRATLANTICO cada vez que lo estime conveniente y velar por todos los libros aprobados por el Consejo de Administración y conforme a las normas que sobre la materia provea el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativa.

h. Firmar, verificar su exactitud, todos los balances y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea general o a terceros.

i. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, los estatutos y el Departamento Administrativo nacional de Cooperativas y las demás, que siendo compatibles con los anteriores le encomienda la Asamblea.

j. Responderá por los perjuicios que ocasiono a COOTRATLANTICO a los asociados y terceros por negligencia o falta en el cumplimiento de sus funciones.

k. El Revisor Fiscal que a Sabiendas autorice Balance o inexactitudes, inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en el código penal por la falsedad de documentos privados más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo.

El revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicios de su carga y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos por la Ley.

m. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y en las del Consejo de Administración, cuando sea citado a éstas o asista por derecho propio.

n. El revisor Fiscal que no cumple con las funciones previstas por la Ley, en estos estatutos, o que las cumpla irregularmente, o en forma negligente o que falta a la reserva prescrita, se hará acreedor a las sanciones prescrita en la Ley y en estos estatutos.

CAPITULO XII

COMITÉ ESPECIALES

ARTICULO 90. COOTRATLANTICO contará con los comités especiales de: Educación, crédito, y demás comités que requiera para el mejor cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 91. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN COOTRATLANTICO tendrá un comité de educación integrado por dos miembros designados por el Consejo de Administración para periodo de Dos (2) años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por éste órgano directivo. Tiene a su cargo desarrollar las actividades de capacitación cooperativa de asociados, directivos y personal de administración.

ARTICULO 92. DEL COMITÉ DE CRÉDITO: COOTRATLANTICO tendrá un comité de crédito integrado por tres (3) miembros principales del Consejo de Administración y será nombrado por este órgano, para periodo de dos (2) años sin perjuicios de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Es el encargado de estudiar las solicitudes de Créditos de los asociados, aprobándoles, negándoles, o aplazándoles en consultas al Consejo administración, cuando sobrepasen las cuantías y condiciones de Reglamento de Crédito.

ARTICULO 93. De las actuaciones del comité de Educación y de Crédito se dejará constancia en un libro especial de actas que deberá ser firmado en cada sesión por los asistentes.

ARTÍCULO 94. Las actividades de los comités desarrollarán en forma permanente y autónoma en coordinación con el Consejo de Administración y el gerente de las funciones de estos comités serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

CAPITULO XIII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

ARTICULO 95. COOTRATLÁNTICO, tendrá un secretario nombrado por el consejo de administración para el periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido o removido libremente, este actuará al mismo tiempo como secretario de la asamblea general y del consejo de administración y del comité de educación,

ARTÍCULO 96. son funciones del secretario:

1. Despachar la correspondencia de COOTRATLÁNTICO y demás organismos directivos.
2. Llevar los libros de acta de la asamblea, consejo y junta de vigilancia.
3. Suscribir en asocio del presidente todos los documentos que se produzcan con destino a la Superintendencia de la Economía Solidaria, a los asociados o a los particulares.
4. Colaborar con aquellas funciones del consejo de administración que requiera su atención inmediata.

DEL CONTADOR

ARTICULO 97. COOTRATLÁNTICO tendrá un contador nombrado por el gerente y es el encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad de la cooperativa.

ARTÍCULO 98. Son funciones del contador.

1. Llevar todos los libros exigidos por Superintendencia de la Economía Solidaria, debidamente registrados y clasificados.
2. Clasificar el archivo de los comprobantes de la contabilidad, los cuales elaborarán por sí mismos cada vez que sean necesarios.
3. Llevar el libro del registro de los aportes sociales de los asociados.
4. Producir mensualmente el balance para información de la gerencia y del consejo de administración.
5. Mantener debidamente legajados los comprobantes y demás documentos que respalde los asientos en los libros la contabilidad.
6. Producir anualmente el balance comparado y descompuesto con todos los anexos, someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y remitirlos al departamento Administrativo nacional de Cooperativas, previamente firmado por él, el gerente y el auditor.
7. Mantener al día las cuentas de los asociados pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 99. COOTRATLÁNTICO tendrá un tesorero nombrado por el gerente, quien deberá presentar fianza de manejo en la cuantía que fije el Consejo de Administración aprobada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 100. Será Funciones del tesorero las siguientes:

1. Atender el movimiento de los caudales, recibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la gerencia.

2. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de COOTRATLÁNTICO los fondos recaudados y firmar con el gerente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
3. Elaborar, legajar conservar con cuidado los documentos, comprobantes de caja y pasar la relación diariamente al gerente y al contador sobre los ingresos, egresos de la cooperativa.
4. Facilitar a los miembros de la cooperativa los libros y documentos a su cargo para efectos de los arqueos necesarios y de las diligencias de la visita.
5. Llevar al día los libros de caja y bancos.

CAPITULO XIV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIO

ARTÍCULO 101. El patrimonio de COOTRATLÁNTICO estará constituido por.

1. Por los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciben con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 102. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dineros, en especie o trabajo convencionalmente avaluados.

ARTÍCULO 103. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes, sociales dentro de los límites que fije la ley.

ARTÍCULO 104. Fijese en la suma de **NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS (\$9.025.000.00)** los aportes sociales suscritos de COOTRATLÁNTICO al momento de la presente reforma.

El monto de los aportes sociales establecidos en inciso anterior, no podrá disminuir durante la existencia de la cooperativa y no en los trámites que las leyes determinen.

El patrimonio social de COOTRATLÁNTICO será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 105. Fijese en dos (2) días de salarios básicos mensual legal la cuota ordinaria obligatoria mensual con que cada asociado debe contribuir en la cooperativa, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Para gastos de administración un 30%.
- b. Para aportes sociales un 40%.
- c. Para fondos de solidaridad un 30%

ARTÍCULO 106. Ningún Asociado podrá tener más de diez (10%) de los aportes sociales de la cooperativa, salvo que se trate de personas jurídicas, las cuales podrán poseer aportes hasta de un máximo de CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) del citado aporte social.

ARTÍCULO 107. Por las operaciones crediticias que los asociados celebren con COOTRATLÁNTICO, esta cobrará un interés que será estipulado en el reglamento de crédito sin exceder del máximo permitido por la ley.

PARÁGRAFO: Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados en favor de COOTRATLANTICO, ocasionará un recargo mensual sobre cantidades adeudadas, de acuerdo con el reglamento, sin perjuicios de las acciones judiciales y de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 108. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOTRATLANTICO, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en las formas que proveen los reglamentos.

ARTÍCULO 109. Las donaciones o auxilios que se hagan a favor de COOTRATLANTICO, no será de propiedad de los asociados, sino de COOTRATLANTICO, y los intereses por retornos cooperativos que les puedan corresponder, se destinará a incrementar los fondos sociales.

CAPITULO XV

BALANCE, FONDO SOCIALES, DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTICULO 110. Cada año, el 31 de diciembre, se hará el corte cuentas y se procederá a elaborar el balance general, el inventario y la liquidación de las operaciones sociales, las cuales serán aprobadas por el Consejo de Administración, posteriormente a la asamblea General y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 111. El producto de ejercicios social, comprobado con el inventario correspondiente y deducido los gastos generales, las amortizaciones, las reservas y los fondos sociales, constituyen el excedente cooperativo.

ARTÍCULO 112. Para Distribución de los excedentes se procederá así:

- a. Un 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un 20% como mínimo para el fondo de educación.
- c. Un 10% como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse del todo o en parte según lo determine la Asamblea General en las siguientes formas:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta sus alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándose los a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

ARTÍCULO 113. El excedente de COOTRATLANTICO, se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Quando las reservas de protección de los aportes sociales se hubieren empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 114. El fondo de educación se destinará a la formación, capacitación de los asociados, directivos, administradores de COOTRATLANTICO y en otras actividades que determinen las leyes y los reglamentos elaborados por el Consejo de Administración sobre el particular.

ARTICULO 115. El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar a COOTRATLANTICO, para establecer servicios de seguros y protección para los asociados y familiares, para atender casos de calamidad doméstica de los mismos de conformidad con lo que reglamente el Consejo de Administración para tales efectos.

CAPITULO XVI

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 116. COOTRATLANTICO, se hace acreedora o deudora por los actos u operaciones que ejecute el Consejo de Administración o su representante legal dentro del límite de sus atribuciones legales y estatutarias.

ARTICULO 117. La responsabilidad de los asociados está limitada al valor de sus aportes sociales y la de COOTRATLANTICO, con terceros, al monto del patrimonio social de la misma.

ARTICULO 118. Los asociados desvinculados de COOTRATLANTICO, voluntariamente o por exclusión, responderán con sus aportes, de las obligaciones que hayan contraído hasta el momento del retiro o exclusión.

ARTÍCULO 119. Los miembros del Consejo de Administración, el gerente y el revisor fiscal serán responsables de la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho ordinario.

CAPITULO XVII

NORMAS PARA LA FUSIÓN O INCORPORACIÓN

ARTÍCULO 120. COOTRATLANTICO, podrá incorporarse a otra cooperativa tomando el nombre de ésta, adaptando sus estatutos y amparándose por su personería jurídica.

Igualmente podrá fusionarse con otras cooperativas, o sea, tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas constituyendo una nueva identidad jurídica.

ARTÍCULO 121. También podrá COOTRATLANTICO, afiliarse a asociación, unión central o federación de cooperativas, obrando de acuerdo a la facultad concedida por la ley corresponde a la Asamblea general resolver sobre la afiliación de COOTRATLANTICO, a un organismo de grado superior y mantener las relaciones correspondientes con dichas entidades.

CAPITULO XVIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 122. Además de los casos previstos en la ley, COOTRATLANTICO, se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
2. Por acuerdo voluntario de los asociados.
3. Por fusión o por incorporación con otra cooperativa.
4. Por incapacidad económica o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.

6. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu de cooperativismo.

En todos éstos casos, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras partes 2/3 de los asociados hábiles que componen la asamblea.

En los casos de los numerales 2, 4 y 6 la decisión de la asamblea se producirá dentro del término que le fije la Superintendencia de la Economía Solidaria, término si no pudiese subsanar la causal.

ARTICULO 123. La decisión de disolver y liquidar a COOTRATLANTICO, junto con el acta respectiva, deberá ser registrada en el Superintendencia de la Economía Solidaria, igualmente deberá ser puesta conocimiento del público, mediante aviso en un periódico de circulación regular, en el domicilio principal de COOTRATLANTICO.

ARTICULO 124. En el acta misma en que se decreta la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, señalará el plazo para la misma, nombrará un liquidador o una junta liquidadora no mayor de tres (3) miembros que tendrá la representación legal de COOTRATLANTICO, y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto. Cuando designe más de un liquidador, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la presentación por éstos de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de nombramiento, ante la Superintendencia de la economía Solidaria o ante la autoridad que ésta entidad indique.

ARTICULO 125. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los previstos en el artículo 117 de la ley 79 de 1988 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 126. Mientras dure la liquidación, la Asamblea General se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer el estudio de la misma y para proveer las medidas que consideren conveniente para el buen resultado de la gestión liquidadora.

ARTICULO 127. La asamblea general de asociados realizará los siguientes actos:

- a. Conocer el estado de la liquidación y verificar las cuentas y el cumplimiento de las normas del mandato.
- b. Revocar el mandato de los liquidadores.
- c. Tomar las medidas convenientes para el buen éxito de la liquidación.

ARTICULO 128. En la liquidación de la Cooperativa se procederá así:

1. Se pagará en primer término, los gastos de la liquidación, salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
2. Obligaciones fiscales.
3. Créditos hipotecarios y prendarios.
4. Obligaciones de terceros
5. Se reintegrará a los asociados el valor de sus aportes reembolsables.

ARTÍCULO 129. Los remanentes de liquidación, si la hubiera, serán transferidos a la entidad que determine la ley.

ARTICULO 130. En su proceso, la liquidación se regulará por las disposiciones legales que rigen la materia.

CAPITULO XIX

TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTICULO 131. Las decisiones o conflictos que surjan entre COOTRATLANTICO, y sus asociados por causa o por ocasión de actos cooperativos y que sean susceptibles de transacción, se llevarán a un tribunal de arbitramento que se constituirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 1563 de 2012.

ARTICULO 132. Antes de hacer uso de arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre COOTRATLANTICO y sus asociados, entre éstos por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma se llevará a una "Junta de Amigables Componeedores" que actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 133. La junta de Amigables componeedores no tendrá al carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables componeedores se procederán así:

a. Si se trata de diferencia surgida entre COOTRATLANTICO y uno o varios asociados éstos elegirán un Amigable componeedor y el consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo por las partes, los amigables componeedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercero Amigable componeedor será nombrado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componeedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componeedores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercero amigable componeedor será nombrado por el Consejo de

PARÁGRAFO: Los amigables componeedores deben ser personas idóneas, asociados de COOTRATLANTICO y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 134. Al solicitar la Amigable composición partes interesadas mediante memorial dirigido al consejo de administración e indicarán el nombre del Amigable componeedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la Amigable composición.

ARTICULO 135. Los amigables componeedores deberán manifestar durante las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo.

En caso de que no acepten la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte. Una vez, aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de que entre a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

CAPITULO XX DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 136. La reforma de los estatutos sólo puede hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes y entrará en vigencia a partir del momento en que es aprobada por la asamblea general.

Para que dicha reforma tenga efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario que se registre en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la entidad solidaria.

CAPITULO XXI DE LA INCOMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 137. El Revisor Fiscal no podrá ser cónyuge entre sí, ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el gerente, los empleados de COOTRATLANTICO.

CAPITULO XXII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 138. Cuando un asociado propietario de bus o buseta, saque de COOTRATLANTICO, por cualquier motivo el o los vehículos, tendrá un plazo máximo de noventa (90) días calendario para reincorporarlo (s) o llenar el cupo con otro (s) vehículo (s), vencido éste término se pierde el derecho a los cupos por sustracción de materia y el asociado perderá la calidad de tal, sin que para éste mandato tenga inmediata validez debe exigirse algún otro requisito o recurrirse a procedimiento especial, por tratarse del abandono del cupo. En cada caso el Consejo de Administración dejará constancia de hecho en acta suscrita por el presidente y secretario del organismo directivo.

PARAGRAFO: El plazo establecido en este artículo se ampliará en noventa (90) días más, siempre que medie solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración y el motivo por el cual no se cumplió en el plazo establecido sea la fuerza mayor o el caso fortuito.

ARTÍCULO 139. Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de conformidad con la ley, decretos reglamentarios, resoluciones emanadas de los entes que nos vigilan, la doctrina y los principios cooperativos.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, en Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

Firmado.

Ramón Molina.

RAMÓN MOLINA TORO.

Presidente de la Asamblea

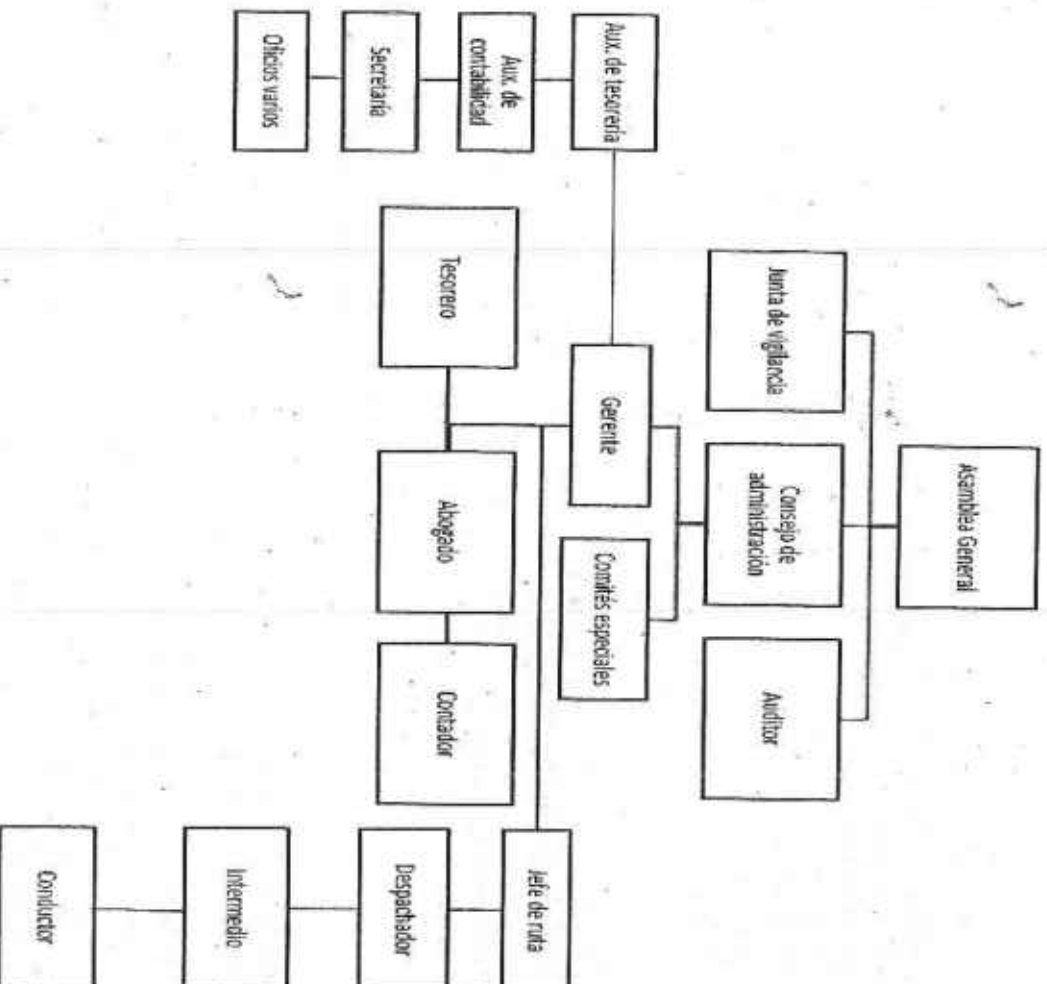
Oscar Martínez Serrano

OSCAR MARTÍNEZ SERRANO.

Secretario de la Asamblea

ORGANIGRAMA DE LA COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LIMITADA

"COOTRATLANTICO"



COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA
"COOTRATLANTICO"

Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1965
DANCOOP
Resolución 207 de Febrero 15 de 1979 Jefe Calse "A"
AFILIADO A FERETRANS
NIT 890 103 776-9

Barranquilla, febrero 15 de 2021

Señores,
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA,
E. S. D.

REF: OPOSICIÓN AL REGISTRO DEL TRAMITE No. 8699487

RAMIRO GRISALES CANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7469429 expedida en Barranquilla, con mi acostumbrado respeto me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, en mi calidad de Representante legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA "COOTRATLANTICO", a fin de interponer escrito de OPOSICIÓN AL REGISTRO DEL TRAMITE No. 8699487

En este orden de ideas tomando como referencia la CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2016, 1.14.2.3. "Alerías que deban enviar las Cámaras de Comercio y actuaciones que pueden adelantar los interesados."

El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acto o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada."

Así mismo solicito se me envíen copia del acta presentada para este registro

Cordialmente,

COOPERATIVA TRANSPORTADORA
"COOTRATLANTICO"
COOPERATIVA

RAMIRO GRISALES CANO,
GERENTE COOTRATLANTICO.

NIT 590.102.010-1

COE_21001685



Barranquilla D.E.I.P., 15 de febrero de 2021

Señor(a),
RAMIRO GRISALES CANO

Asunto: Respuesta a su PQRS con el radicado No: COR_21001414

Reciba un cordial saludo.

En respuesta a su comunicación recibida el día 15 de febrero de 2021, en donde nos manifiesta su oposición al registro del trámite No. 8699487, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Naturaleza de las Cámaras de Comercio y su control de legalidad.

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos; esta función pública la ejercen por delegación del Estado.

Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Nacional el cual establece que: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley" (Negrilla fuera del texto).

Conforme a lo anterior, resulta claro que las inscripciones que realiza esta cámara sobre los distintos documentos sujetos a registro son consideradas actos administrativos.

De otra parte tenemos que todas las actuaciones de esta Entidad están regidas bajo el principio constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución el cual reza: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten



www.camaraabc.org.co • f CamComercioBAC • t @camarabac • e-mail: comunicacion@camarabac.org.co • Línea de Atención al Usuario: 319 99 80

Oficina Administrativa
Vía 40 No. 36-125
Antiguo Edificio
de la Aduana

Punto Empresarial Puerta de Oro
Vía 40 No. 178 (6)
Paseo de las Lucesmeigas

Punto Empresarial Buenavista
Carrera 33 No. 100-260
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empresarial Centro
Calle 40 No. 44-39

Punto Empresarial Soledad
Carrera 19 No. 92A-77
Centro Comercial Sol Real
Local V

Punto Empresarial Soanillanga
Calle 91 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 21
Local 6

NIT 890.109.010-1

ante estas." No obstante tenemos que dicho principio es desvirtuable antes las autoridades judiciales competentes en concordancia con el artículo 835 del Código de Comercio, no ante los entes de registro como lo son las Cámaras de Comercio.

En cuanto a sus facultades de control formal sobre las designaciones de los administradores de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 2.2.3.2.2. ha señalado lo siguiente;

"2.2.3.2.2. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

- En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se aprueba el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada." (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la instrucción anterior, tenemos que la Cámara de Comercio solo podrá abstenerse de efectuar el registro de un acta donde conste la designación del Consejo de Administración de una entidad del sector solidario, si no se respetaron las reglas de órgano competentes, quórum y mayorías estatutarias y si el acta presentada no se encuentra aprobada y firmada por el Presidente y Secretario de la reunión. Es decir, de acuerdo con su función reglada solo se abstendrá del registro del documento si tiene autorización legal para ello.

En todo caso el ente cameral al momento de efectuar el análisis jurídico del acta que se somete a registro deberá atenerse a la información o hechos de los que se deje constancia en el documento sin entrar a cuestionar lo que se afirme, pues dichos cuestionamientos le compete a otras autoridades. De conformidad con el valor probatorio de las actas consagrado en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio (aplicable a entidades del sector solidario por remisión normativa) los hechos que conste en las actas debidamente firmadas y aprobadas, son prueba suficiente de ellos.



De tener el documento ~~o~~ adolecer el mismo de otro tipo inconsistencia, de orden legal que escape del control formal que debe hacer la Cámara de Comercio, se debe proceder con el

www.camaradec
Oficina Administrativa
Vía 40 No. 36-115
Angeles Edificio
de la Aduana

Punto Empresario Puente de Oro
Vía 40 No. 75-05
Nudo de las Lucernas

Punto Empresario Buenavista
Carretera 53 No. 100-200
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empresario Centro
Calle 40 No. 44-30

Punto Empresario Soledad
Carretera 19 No. 90A-77
Centro Comercial Sol Real
Local 9

Punto Empresario Sabandíera
Calle 21 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 21
Local 6

NIT 890.102.010-1

registro, pues de abstenerse se estaría extralimitando en el ejercicio de sus facultades regladas. El debate de otro tipo de reparos legales sobre la decisión inscrita deberá ventilarse antes los estrados judiciales, como se dijo anteriormente.

Del Sistema Preventivo de Fraudes a cargo de las Cámaras de Comercio. SIPREF.

Ahora bien en cuanto a la oposición a las solicitudes de registro reguladas en el Sistema Preventivo de fraudes a cargos de las Cámaras de Comercio establecido en el numeral 1.14 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en principio se debe precisar que el objeto del sistema es prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad.

En el numeral 1.14.2.3 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio se establece el procedimiento para oponerse al registro de un documento cuando el titular de la información advierta que dicho documento proviene de un tercero ajeno a la entidad, así:

“(…)

El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

(…)

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro, éste debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, dentro de los que pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes.”



www.combarra.org.co Así, las cosas, es clara para esta Entidad que el procedimiento estipulado en el referido numeral 1.14.2.3 es aplicable solamente en casos donde el documento que se somete a

Oficina Administrativa
Vía 40 No. 35-135
Antigua Edificio
de la Aduana

Punto Empresario Puerta de Oro
Vía 40 No. 106-06
Piso de las Lucesmagas

Punto Empresario Buenavista
Carrera 53 No. 106-200
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empresario Centro
Calle 40 No. 44-29

Punto Empresario Soledad
Carrera 19 No. 204-37
Centro Comercial Sol Real
Local 6

Punto Empresario Sabanalarga
Calle 51 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 81
Local 6

NIT 990.102.010-1

registro proviene de un tercero ajeno a la respectiva entidad (persona indeterminada) y no aplicable a conflictos internos entre socios y/o directivos, los cuales podrán exponer sus inconformidades, a través de los mecanismo legales establecidos en la Ley como lo son los recursos en sede administrativa, denuncias penales e impugnación de decisiones.

Para mayor claridad, cabe dejar por sentado la postura de la Superintendencia de Industria y comercio en cuanto a la aplicación de la oposición a las solicitudes de registro de documentos, establecida en el numeral 1.14.2.3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, quien mediante Resolución No. 56656 del 13 de septiembre de 2017 concluyó:

(...)

El SIPREF se creó para evitar que terceros ajenos a la sociedad manipularan la información que reposa en los registros públicos que administran las Cámaras de Comercio y no para dirimir situaciones derivadas de conflictos entre los socios, administradores y representantes legales, herederos, entre otros, aspectos que deben ponerse en conocimiento de las autoridades competentes. (Subrayado nuestro)

Caso objeto de estudio.

En cuanto al caso que nos ocupa, mediante el cual presenta escrito de oposición al trámite No. 8699487 presentado el día 13 de febrero de 2021, contenido del acta No. 078 de 9 de febrero de 2021, mediante la cual el consejo de administración designa gerente, esta entidad observa que se presenta un presunto conflicto interno, lo cual no es el objeto de regulación del sistema de prevención de fraudes SIPREF.

En lo referente a la aplicación de la oposición, la Superintendencia de Industria Comercio mediante resolución No. 81215 del 17 de diciembre de 2020, se ha pronunciado al respecto anotando que en el caso de la Cooperativa Cooatlantico se evidencia un presunto conflicto entre asociados y administradores, así:



Finalmente, debe advertirse que, ante esta Superintendencia se han presentado en dos meses, cuatro recursos, en los que se discute la calidad de asociados, lo que denota un

Oficina Administrativa
Vía 40 No. 35-135
Ataqueo Edificio
de la Aguana

Punto Empresarial Puerta de Oro
Vía 40 No. 798-00
Banco de las Lucidinas

Punto Empresarial Buenavista
Carrera 53 No. 106-250
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empresarial Centro
Calle 40 No. 44-39

Punto Empresarial Soledad
Carrera 19 No. 35A-77
Centro Comercial Sol Real
Local 9

Punto Empresarial Sabanalarga
Calle 91 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 91
Local 6

presunto conflicto entre ellos y los administradores de la cooperativa, cuya competencia corresponderá dirimir a la justifica ordinaria o entidad que ejerza vigilancia, pero no a la Cámara de Comercio, ni a esta Superintendencia y mucho menos se puede permitir que se habilite el SIPREF para dirimir este tipo de situaciones o dilatar los trámites administrativos.

Así las cosas, frente a los presuntos conflictos que existan entre asociados administradores, deberán acudir ante las entidades competentes para que sean ellas quienes conozcan dichas situaciones y se pronuncien sobre el particular dentro del marco de sus funciones.” (subrayado propio)

En este orden de ideas, esta Entidad no accederá a la solicitud de oposición presentada y procederá con el estudio del acta sometida a registro por las razones expuestas en la presente comunicación.

No obstante lo anterior, y de acuerdo a su petición, con la presente comunicación acompañamos copias del acta No. 078 de 9 febrero de 2021, tal como lo solicitó.

Finalmente, es del caso señalar, si esta Entidad previa revisión de los requisitos formales genera la inscripción del documento, y considera que el documento inscrito reúne vicios que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos, cualquier persona que tenga interés legítimo podrá presentar los recursos de ley, para hacer uso de sus derechos, de conformidad lo establece el artículo 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Martha Isabel García Higgins

MARTHA ISABEL GARCIA HIGGINS
Abogado De Registros Públicos



www.camaraoba.org.co • f CamComercioBAQ • t @camcombaq • e mail: comunicacion@cambaq.org.co • Línea de Atención al Usuario: 319 99 80

Oficina Administrativa
Vía 40 No. 36-125
Anillo del Estadio
de la Acuña

Punto Empresarial Puerta de Oro
Vía 40 No. 798-06
Piso de las Lucernas

Punto Empresarial Buenavista
Carrera 33 No. 106-250
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empresarial Centro
Calle 40 No. 44-30

Punto Empresarial Soledad
Carrera 19 No. 80A-77
Centro Comercial Sol Real
Local 9

Punto Empresarial Sabanalarga
Calle 91 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 81
Local 6

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA
"COOTRATLANTICO"

Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1965
DANCOOP
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 letra Clase "A"
AFILIADO A FERRETRANS
NIT. 890.103.776-9

Barranquilla, enero 18 de 2021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

REF: OPOSICIÓN AL REGISTRO DEL TRAMITE No. 8604543, DEL CONSECUTIVO
No. 202106000203, RADICADO No. 8445059.

RAMIRO GRISALES CANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.459.429 expedida en Barranquilla, con mi acostumbrado respeto me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRATLANTICO", a fin de interponer escrito de OPOSICIÓN AL REGISTRO DEL TRAMITE No. 8604543, DEL CONSECUTIVO No. 202106000203, RADICADO No. 8445059.

Por cuanto esta acta no fue emanada de ninguno de los cuerpos de administración de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRATLANTICO".

En este orden de ideas y sabiendo que es apócrifa el acta presentada y tomando como referencia la CIRCULAR EXTERNA NUMERO 002 DE 2016, 1.14.2.3. "Alertas que deben enviar las Cámaras de Comercio y actuaciones que pueden adelantar los interesados....

El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

Calle 26 No. - 26-77 Teléfono 3700166 Email ramirogrisales@hotmail.com Barranquilla-Colombia

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA
"COOTRATLANTICO"

Patroneria Jurídica 00234 de Abril 23 de 1965
 DAMCOOP
 Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A"
 AFILIADO A PERETRANS
 NIT. 890.103.77E-9

Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada."

Por lo anteriormente citado solicito conocer la respectiva acta a fin de que quien aparezca en la suscripción de dicha acta se presente y manifieste que no firmó la mencionada acta y ademas me sea expedida a mis costas copia del acta en mención para formular la correspondiente denuncia penal.

Cordialmente,



RAMIRO GRISALES CANO
C.C No.7.489.429 de Barranquilla
GERENTE COOTRATLANTICO

Calle 26 No. 26-77 Teléfono 3700166 Email ramiro.grisales@cootratlantico.com Barranquilla-Colombia

NT 890.102.010-1

COE_21000982



Barranquilla D.E.I.P., 19 de enero de 2021

Señor(a),
RAMIRO GRISALES CANO

Asunto: Respuesta a su PQRS con el radicado No: COR_210009210

En atención a la petición presentada por el señor Ramiro Grisales Cano en calidad de representante legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO donde nos comunica su oposición al trámite N°8604543, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Lo requerimos para que en el término de dos días contados a partir de hoy 19 de enero de 2021 a las 11:50 am, presente la correspondiente denuncia penal, tal como lo establece el numeral 1.14.2.3 de la Circular Única que establece: *"El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación."*

Dicho término vence el día jueves 21 de enero a las 11:50 am, y se le manifiesta que de no presentar la denuncia respectivamente radicada, esta Entidad continuará con el estudio del documento presentado a registro.

Para tal fin adjunto, copia del acta trámite N° 8604543 de fecha enero 16 de 2021, tal como lo solicitó en su escrito de oposición.

Atentamente,



www.camerabq.org

3-mail: comunicacion@camerabq.org.co • Línea de Atención al Usuario: 319 99 80



Oficina Administrativa
Via 40 No. 36-135
Antiguo Edificio
de la Aduana

Punto Empresarial Puerta de Oro
Via 40 No. 798-06
Inicio de las Lucesnegas

Punto Empresarial Buenavista
Carrera 33 No. 106-080
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empresarial Centro
Calle 40 No. 44-39

Punto Empresarial Soledad
Carrera 19 No. 254-77
Centro Comercial Sol Real
Local 9

Punto Empresarial Sabanalarga
Calle 21 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 51
Local 6



NIT 890.102.010-1

MILENA SOFIA RODRIGUEZ CORNEJO
Abogado De Registros Públicos

4f9c1c3d

60



www.camabacq.org.co • [f](#) [CamComercioBAQ](#) • [v](#) [@](#) [in](#) @ [@camabacq](#) • e-mail: contacto@camabacq.org.co • Línea de Atención al Usuario: 319 99 80

Oficina Administrativa
Via 40 No. 36-135
Antiguo Edificio
de la Aduana

Punto Empesario Puerta de Oro
Via 40 No. 798-06
Patio de las Lucernas

Punto Empesario Buenavista
Carrera 53 No. 100-980
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empesario Centro
Calle 40 No. 44-39

Punto Empesario Soledad
Carrera 19 No. 95A-77
Centro Comercial Sol Real
Local 9

Punto Empesario Sabanalarga
Calle 81 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 91
Local 6

"COOTRATLANTICO"

Personería Jurídica 00234 de Abril 23 de 1965
DANCOOP
Resolución 207 de Febrero 16 de 1979 Intra Clase "A" AFILIADO A FERETRANS
NIT. 890.103.776-9.

Barranquilla, junio 24 de 2021

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.
S. M.
REF: OPOSICIÓN AL REGISTRO DEL TRAMITE No. 9021140

RAMIRO GRISALES CANO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.469.429 expedida en Barranquilla, con mi acostumbrado respeto me dirijo a ustedes por medio del presente escrito, en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA "COOTRATLANTICO", a fin de interponer escrito de OPOSICIÓN AL REGISTRO DEL TRAMITE No. 9021140.

En este orden de ideas tomando como referencia la CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 002 DE 2016, 1.14.2.3. "Alertas que deben enviar las Cámaras de Comercio y actuaciones que pueden adelantar los interesados.

El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación-

Cuando la persona que aparece firmando la petición de modificación de información o el acta o documento del cual se solicita su registro, concurre personalmente a la Cámara de Comercio y manifiesta no haberlo suscrito, la entidad cameral se abstendrá de realizar la inscripción o la modificación de información solicitada."

Por lo anteriormente citado solicito conocer la respectiva acta a fin de que quien aparezca en la suscripción de dicha acta se presente y manifieste que no firmó la mencionada acta y. además me sea expedida a mis costas copia del acta en mención para formular la correspondiente denuncia penal.

Cordialmente,


AUTENTICADO

RAMIRO GRISALES
C.C No.7.469.429 de Barranquilla
GERENTE COOTRATLANTICO

NIT 890.102.010-1

COE_21009334



Barranquilla D.E.I.P., 25 de junio de 2021

Señor(a),
RAMIRO GRISALES CANO
yamilesafia1971@hotmail.com

Asunto: Respuesta a su PQRS con el radicado No: COR_21006856

Reciba un cordial saludo.

En respuesta a su comunicación recibida el día 24 de junio de 2021, en donde nos manifiesta su oposición a la solicitud de registro del trámite 9021118 de fecha 24 de junio de 2021 de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Naturaleza de las Cámaras de Comercio y su control de legalidad.

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, encargadas de llevar principalmente los registros públicos; esta función pública la ejercen por delegación del Estado.

Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Nacional el cual establece que: *"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"* (Negrilla fuera del texto).

Conforme a lo anterior, resulta claro que las inscripciones que realiza esta cámara sobre los distintos documentos sujetos a registro son consideradas actos administrativos.

De otra parte tenemos que todas las actuaciones de esta Entidad están regidas bajo el principio constitucional de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución el cual reza:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". No obstante tenemos que dicho principio es desvirtuable antes las autoridades judiciales competentes en concordancia con el artículo 835 del Código de Comercio, no ante los entes de registro como lo son las Cámaras de Comercio.



www.camaraobco.org.co • f CamComercioBQ • WhatsApp @camariobq • e-mail: comunicacion@camariobq.org.co • Línea de Atención al Usuario: 319 99 80

Oficina Administrativa
Vía 40 No. 35-35
Antiguo Edificio
de la Aduana

Punto Empresarial Puerta de Oro
Vía 40 No. 795-06
Patio de las Lucernas

Punto Empresarial Buenavista
Carrera 53 No. 106-200
Centro Empresarial Buenavista

Punto Empresarial Centro
Calle 40 No. 44-39

Punto Empresarial Soledad
Carrera 19 No. 95A-77
Centro Comercial Sol Real
Local 6

Punto Empresarial Icarulanga
Calle 91 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 51
Local 6

En cuanto a sus facultades de control formal sobre las designaciones de los administradores de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en su numeral 2.2.3.2.2. ha señalado lo siguiente:

"2.2.3.2.2. Del control de legalidad en la inscripción del nombramiento de los representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

- *En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de inscribir el documento mediante el cual se apruebe el nombramiento de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales, cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos que las regulan relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías, para lo cual se deberá dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta, la cual debe encontrarse debidamente firmada y aprobada."* (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la instrucción anterior, tenemos que la Cámara de Comercio solo podrá abstenerse de efectuar el registro de un acta donde conste la designación del Consejo de Administración de una entidad del sector solidario, si no se respetaron las reglas de órgano competentes, quórum y mayorías estatutarias y si el acta presentada no se encuentra aprobada y firmada por el Presidente y Secretario de la reunión. Es decir, de acuerdo con su función reglada solo se abstendrá del registro del documento si tiene autorización legal para ello.

En todo caso el ente cameral al momento de efectuar el análisis jurídico del acta que se somete a registro deberá atenerse a la información o hechos de los que se deje constancia en el documento sin entrar a cuestionar lo que se afirme, pues dichos cuestionamientos le compete a otras autoridades. De conformidad con el valor probatorio de las actas consagrado en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio (aplicable a entidades del sector solidario por remisión normativa) los hechos que conste en las actas debidamente firmadas y aprobadas, son prueba suficiente de ellos.

De tener el documento o adolecer el mismo de otro tipo inconsistencia de orden legal que escape del control formal que debe hacer la Cámara de Comercio, se debe proceder con el registro, pues de abstenerse se estaría extralimitando en el ejercicio de sus facultades regladas. El debate de otro tipo de reparos legales sobre la decisión inscrita deberá ventilarse antes los estrados judiciales, como se dijo anteriormente.



Del Sistema Preventivo de Fraudes a cargo de las Cámaras de Comercio. SIPREF.

Ahora bien en cuanto a la oposición a las solicitudes de registro reguladas en el Sistema Preventivo de fraudes a cargos de las Cámaras de Comercio establecido en el numeral 1.14 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en principio se debe precisar que el objeto del sistema es prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifiquen la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad.

En el numeral 1.14.2.3 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio se establece el procedimiento para oponerse al registro de un documento cuando el titular de la información advierta que dicho documento proviene de un tercero ajeno a la entidad, así:

"(...)

El titular de la información tiene el derecho a oponerse del trámite cuando advierta que el acto o documento que pretende modificar su registro, no es de su procedencia. La oposición puede efectuarse verbalmente o por escrito y en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que se manifieste la oposición, el titular de la información debe aportar la denuncia penal correspondiente, para que la Cámara de Comercio pueda abstenerse de realizar el registro o la modificación solicitada. Si el titular de la información no se opone o no allega la denuncia correspondiente, la Cámara de Comercio deberá continuar la actuación.

(...)

Si alguna persona tiene otro tipo de reparo en relación con el documento que se radicó para que modifique el registro, éste debe debatirse utilizando los medios que le otorga la normativa vigente, dentro de los que pueden mencionarse, a manera de ejemplo, los recursos administrativos, las denuncias penales por posibles delitos y las demandas de impugnación de actas ante los jueces de la República y/o autoridades competentes."

Así las cosas es claro para esta Entidad que el procedimiento estipulado en el referido numeral 1.14.2.3 es aplicable solamente en casos donde el documento que se somete a registro proviene de un tercero ajeno a la respectiva entidad (persona indeterminada) y no aplicable a conflictos internos entre socios y/o directivos, los cuales podrán exponer sus inconformidades, a través de los mecanismos legales establecidos en la Ley como lo son los recursos en sede administrativa, denuncias penales e impugnación de decisiones.



MIT 890.102.010-1

Para mayor claridad, cabe dejar por sentado la postura de la Superintendencia de Industria y comercio en cuanto a la aplicación de la oposición a las solicitudes de registro de documentos, establecida en el numeral 1.14.2.3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, quien mediante Resolución No. 56656 del 13 de septiembre de 2017 concluyó:

"(...)

El SIPREF se creó para evitar que terceros ajenos a la sociedad manipularan la información que reposa en los registros públicos que administran las Cámaras de Comercio y no para dirimir situaciones derivadas de conflictos entre los socios, administradores y representantes legales, herederos, entre otros, aspectos que deben ponerse en conocimiento de las autoridades competentes. (Subrayado nuestro)

Caso objeto de estudio.

En cuanto al caso que nos ocupa, mediante el cual presenta escrito de oposición al Acta de fecha 15 de junio de 2021 correspondiente a la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA COOTRATLANTICO. Radicado bajo el número 9021118 consecutivo 202141002894 presentado el día 24 de junio de 2021, esta entidad observa que se presenta un presunto conflicto interno, lo cual no es el objeto de regulación del sistema de prevención de fraudes SIPREF.

En lo referente a la aplicación de la oposición, La Superintendencia de Industria Comercio mediante resolución No. 81215 del 17 de diciembre de 2020, se ha pronunciado al respecto anotando que en el caso de la Cooperativa Cootratlantico se evidencia un presunto conflicto entre asociados y administradores, así:

"Finalmente, debe advertirse que ante esta Superintendencia se han presentado en dos meses, cuatro recursos, en los que se discute la calidad de asociados, lo que denota un presunto conflicto entre ellos y los administradores de la cooperativa, cuya competencia corresponderá dirimir a la justifica ordinaria o entidad que ejerza vigilancia, pero no a la Cámara de Comercio, ni a esta Superintendencia y mucho menos se puede permitir que se habilite el SIPREF para dirimir este tipo de situaciones o dilatar los trámites administrativos.

Así las cosas, frente a los presuntos conflictos que existan entre asociados administradores, deberán acudir ante las entidades competentes para que sean ellas quienes conozcan dichas situaciones y se pronuncien sobre el particular dentro del marco de sus funciones." (subrayado propio)



www.camaraobc.org.co • f CamComercioBQ • w in @ camcomercio • e-mail: comunicacion@camcomercio.org.co • Línea de Atención al Usuario: 319 99 80

Oficina Administrativa
Vía 40 No. 36-35
Antiguo Edificio
de la Aduana

Punto Empresarial Puente de Oro
Vía 40 No. 778-06
Paseo de las Luciérnagas

Punto Empresarial Buenavista
Carrera 53 No. 105-380
Centro Empresarial Buenavista

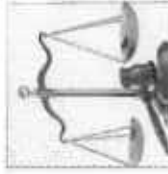
Punto Empresarial Centro
Calle 40 No. 44-39

Punto Empresarial Soledad
Carrera 19 No. 85A-77
Centro Comercial Sol Real
Local 9

Punto Empresarial Siboná larga
Calle 91 No. 17-07 Equilva
Centro Comercial Plaza 31
Local 6

Punto Empresarial Sabensilarga
Calle 21 No. 17-07 Esquina
Centro Comercial Plaza 21
Torre 6

FISCALIA 46 DE PATRI. ECONÓMICO	SPOA 080016001067202051759	
FISCALIA 45 DE PATRI. ECONÓMICO	SPOA 080016001067202150449	
FISCALIA 50 DE PATRI ECONÓMICO	SPOA 080016001067202150987	
FISCALIA 50 DE PATRI. ECONÓMICO	SPOA 080016001067202150989	
FISCALIA 32 DE PATRI. ECONÓMICO	SPOA 080016001067202151358	
FISCALIA 51 DE PATRI. ECONÓMICO	SPOA 080016001067202151357	
FISCALIA 51 DE PATRI. ECONÓMICO	SPOA 080016001067202151077	
FISCALIA 50 DE PATRI. ECONÓMICO	SPOA 080016001067202152884	



Ericsson Morales Velásquez

Abogado Titulado

Señores Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CIVIL
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA

PARTE ACCIONANTE: COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA "COOTRATLANTICO", persona jurídica de derecho privado, con domicilio Principal en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, en la Calle 26 No.26-77, con Personería Jurídica No.00234 del 23 de abril del año 1.965, con NIT.890.103.776-9, email ramigri@hotmail.com

REPRESENTANTE LEGAL DE COOTRATLANTICO: RAMIRO GRISALES CANO, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.469.429 expedida en Barranquilla, residente en la Calle 73 No.39-152 de Barranquilla, email ramigri@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL: ERICSON EMILIO MORALES VELASQUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.693.355 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No.39.324 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina profesional de abogado, ubicada en la Calle 34 No.42-28, Quinto piso, Oficina F-8 del Edificio Paseo Bolívar de la ciudad de Barranquilla, email ericmorvelasquez@hotmail.com

PARTE ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, persona jurídica de derecho público, con NIT: 800176089-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá -Colombia, en la Carrera 13 No.27-00, pisos 3,4,5 y 10, Representada Legalmente por el doctor **ANDRES BERNARDO BARRETO GONZALEZ**, email para notificaciones judiciales notificacionesjud@sic.gov.co

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, persona jurídica de derecho privado, con NIT: 900.890.665-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla en el antiguo Edificio de la Aduana, Vía 40 No.36-135, Representada Legalmente por el señor **MANUEL FERNANDEZ ARIZA**, con email para notificaciones judiciales comunica@camarabaq.org.co

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO: DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA COINSTITUCIÓN NACIONAL.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA

1.- Tal como lo señalamos al inicio de la presente acción constitucional, la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada "COOTRATLANTICO", es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, con NIT: 890.103.776-9, Representada Legalmente por mi poderdante señor **RAMIRO GRISALES CANO**, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que anexo a este escrito, que tiene como objeto social, la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre de pasajeros en buses y busetas.

2.- De acuerdo a lo señalado en las normas estatutarias, la administración de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", está a cargo de la Asamblea General de Asociados, Consejo de Administración y el Gerente.

*Calle 34 No. 42 – 28 Quinto Piso, Ofic. F8 Edificio Paseo Bolívar
Cel. 300 8006044 – 311 4390835 – E-mail: ericmorvelasquez@hotmail.com
Barranquilla – Colombia*



3.- La Asamblea General de Asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO" de acuerdo a lo señalado en el art.40 de los Estatutos, es el órgano máximo de administración y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
Constituyen la Asamblea General, la reunión de los asociados hábiles o los delegados elegidos por estos.

4.- A su vez, el art.42 de los Estatutos de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", señala que, serán asociados hábiles para los efectos de dicho artículo, LOS **INSCRITOS EN EL REGISTRO SOCIAL**, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria.

5.- En la actualidad en la Cooperativa "COOTRATLANTICO", se encuentran inscritos en el registro social como asociados, las personas que se relacionan a continuación y que en un momento determinado podrían de acuerdo a la Ley y los Estatutos vigentes, no solamente participar en las asambleas; e igualmente solicitar su convocatoria. Los asociados son los siguientes:

LUZ AMANDA PEREZ CANO, OSCAR MARTINEZ SERRANO, MARITZA DONADO, JAVIER ORTIZ PABA, RAMIRO GRISALES CANO, RAMON MOLINA TORO, RAMIRO GRISALES NOGUERA, SHIRLEY GRISALES NOGUERA, MILADIS ZAMBRANO LOPEZ, YAMILE ROSILLO ZAMBRANO, GEOVANY HERNANDEZ, CINDY GRISALES NOGUERA, HIMER HERRERA, NICOL DANIELA AMAYA PEREZ, EDGARDO CARDOZO Y KEVIN ORTEGA, BLANCA MARTINEZ, KEVIN ORTEGA, JOSE CAÑATE, ENRIQUE NAJERA, EDGARDO CARDOZO Y ENRIQUE NAJERA.

6.- Contrario a lo expuesto en el numeral anterior, violando de manera flagrante las normas Estatutarias y legales, en fecha 6 de agosto del año 2020, compareció ante la cámara de Comercio de Barranquilla, el señor **ERASMO SEGUNDO MEJIA PASION**, persona totalmente ajena a la Cooperativa "COOTRATLANTICO", quien se identificó con la cedula de ciudadanía No.8.723.415 expedida en Barranquilla, para solicitar se le diera tramite de inscripción a una presunta Asamblea General de Asociados, contenida en el Acta No.001 de fecha 17 de julio de 2020, en la cual se había procedido a la elección de nuevos cuerpos directivos.

7.- En la presunta Asamblea General de Asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", contenida en el Acta espuria No.001 de fecha 17 de julio de 2020, asistieron las personas que pasamos a relacionar y que nada tienen que ver con la Cooperativa ni ostentan la calidad de asociado, veamos:

VICTOR JESUS CARREÑO RUEDA, ORLANDO STUAR LAMANNA NOVOA, ALDO ENRIQUE NAVARRO HERERA, JAIME RODRIGUEZ RUIZ, JUKLIO CESAR MORAN LARIOS, JUAN CARLOS ROSILLO PESTANA, MANUEL MENDOZA BERMUDEZ, IGNACIO NAVARO DE LA ROSA, JOSE MARQUEZ GUZMAN, JOSE ANGEL ROSILLO IBARRA, MANUEL CAMPO ACONCHA, AIDE FIGUEROA RAMOS Y ALBERTO MARIO ROSILLO PESTANA.

8.- Basta solo con comparar las personas que aparecen inscritas en el registro social de la Cooperativa "COOTRATLANTICO" como asociados, con las que llevaron a cabo la falsa Asamblea plasmada en el Acta No.001 de fecha 17 de julio del año



2020, para damos cuenta sin mayor esfuerzo mental que se trata de un gran fraude, en concurso con una falsedad personal y documentaria.

9.- Ante la solicitud de inscripción del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados falsa No.001 de fecha 17 de julio del año 2020, fuimos alertados oportunamente por la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante el Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF, que tiene como objetivo principal **PREVENIR Y EVITAR QUE TERCEROS AJANOS AL TITULAR DEL REGISTRO**, modifiquen la información que reposa en ellos, razón por la cual, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2020, las directivas de la Cooperativa “**COOTRATLANTICO**”, presentaron oposición al trámite No.8304960 que correspondió a dicha solicitud de inscripción.

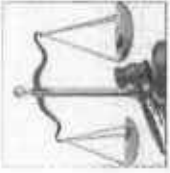
10.- Al dar respuesta a la solicitud de oposición al trámite de registro No.8304960, planteada por las directivas de la Cooperativa “**COOTRATLANTICO**”, la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2020, conminó al señor RAMIRO GRISALES CANO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa, para que presentara la denuncia penal respectiva, so pena de seguir adelante con el trámite respectivo.

11.- En el oficio de fecha 14 de agosto de 2020, enviado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, al señor RAMIRO GRISALES CANO, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa “**COOTRATLANTICO**”, se le informaba que; copiamos textualmente: “**A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN TIENE 2 DIAS HÁBILES (MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2020) PARA PRESENTAR LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE, SI ESTO NO SE ACREDITA DENTRO DEL TÉRMINO DISPUESTO, LA ENTIDAD SEGUIRÁ CON EL TRÁMITE RESPECTIVO (MAYÚSCULAS NUESTRAS).**”

12.- En estricto cumplimiento de lo solicitado por la Cámara de Comercio de Barranquilla, mi mandante y Representante Legal de la Cooperativa “**COOTRATLANTICO**”, señor RAMIRO GRISALES CANO, en fecha 18 de agosto del 2020, presentó la respectiva Denuncia Penal en contra de las personas que participaron en la espuria Asamblea General de Asociados, contenida en el Acta No.001 de fecha 17 de julio del 2020, correspondiéndole a la Fiscalía Cuarenta y Seis de la Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla, asignándosele el ESPOA No. 080016001067202051759, la cual hizo llegar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, en la misma fecha, es decir, antes del vencimiento del término que se le otorgara para tal fin.

13.- Como quiera que la oposición presentada por el Gerente de la Cooperativa “**COOTRATLANTICO**” se dio con el lleno de los requisitos exigidos por el Sistema Preventivo de Fraudes -. SIPREF, la Cámara de Comercio de Barranquilla, mediante Acto Administrativo de fecha 20 de agosto de 2020, se abstuvo de inscribir el Acta No.001 de fecha 17 de julio de 2020, correspondiente al nombramiento de Consejo de Administración.

14.- Inconformes con la decisión adoptada mediante el Acto Administrativo de Abstención del 20 de agosto de 2020, proferido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, en fecha 2 de septiembre de 2020, uno de los participantes en la Asamblea fraudulenta, el señor VICTOR DE JESUS CARREÑO RUEDA, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Acto Administrativo de Abstención de fecha 20 de agosto de 2020.



15.- Mediante Resolución No.11 de fecha 15 de octubre de 2020, la Cámara de Comercio de Barranquilla, resolvió el recurso de reposición, confirmando como debía ser, el Acto Administrativo de Abstención de fecha 20 de agosto de 2020.

16.- En fecha 20 de octubre de 2020, la Cámara de Comercio de Barranquilla, envió el expediente respectivo a la Superintendencia de Industria y Comercio, para que se le diera curso al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, siendo radicado en esta entidad bajo el No.20393460.

17.- En fecha 17 de diciembre del año 2020, en una flagrante violación al **DEBIDO PROCESO** y la las normas del **Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF**, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Resolución No.81215, bajo el argumento de que la oposición presentada por el señor **RAMIRO GRISALES CANO**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa “**COOTRATLANTICO**”, se dio en fecha 10 de agosto de 2020 y solo hasta el 18 del mismo mes y año, se había allegado la Denuncia Penal que sustentaba la oposición ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, decidió **REVOCAR** el Acto Administrativo de Abstención del 20 de agosto de 2020, proferido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, desconociendo de manera flagrante el término que para tal fin se le otorgara a mi poderdante (19 de agosto de 2020), el cual cumplió a cabalidad, habiendo hecho llegar la denuncia penal a la Cámara de Comercio un día antes de la fecha de vencimiento.

18.- Sumado a lo anteriormente expuesto, sin soporte legal alguno, la Superintendencia de Industria y Comercio señala dentro de los argumentos tenidos en cuenta para revocar el Acto Administrativo de Abstención de fecha 20 de agosto de 2020, que, **SE DENOTABA UN PRESUNTO CONFLICTO ENTRE LOS ASOCIADOS Y LAS DIRECTIVAS**, hecho que no es cierto, ya que estas personas no son asociados de la Cooperativa, ya que no han aportado una prueba siquiera sumaria que así lo demuestre, con lo cual se ha puesto en peligro la estabilidad jurídica y económica de “ **COOTRATLANTICO**” al abrirsele las puertas para su inscripción como miembros del Consejo de Administración y gerente a delinquentes.

19.- Posterior a la solicitud de inscripción del Acta espuria **No.001 de fecha 17 de julio de 2020**, y basándose en la decisión adoptada por la Superintendencia de Industria y Comercio, estas mismas personas ajenas a la Cooperativa “**COOTRATLANTICO**”, han presentado ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, otras Actas de Asamblea falsas nombrando cuerpos plurales de administración y gerente, las cuales sin ningún miramiento han sido inscritas por la Cámara de Comercio de Barranquilla, únicamente siguiendo el lineamiento que demarcó la Superintendencia de Industria y Comercio, en el sentido de que se trata de un problema entre los asociados y las directivas, cuando esta afirmación carece de soporte jurídico y probatorio, lo cual como ya lo manifestamos anteriormente, a llevado a la Cooperativa en una grave crisis de operatividad económica y de credibilidad ante terceros y la comunidad en general.

20.- Además del **Acta espuria No.001 del 17 de julio de 2020, inscrita el 14 de enero de 2021, bajo el No.8.754**, la Cámara de Comercio de Barranquilla, en una flagrante violación al Debido Proceso, ha inscrito las Actas que se relacionan a continuación:

Acta No.002 del 09/01/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el **22/01/2021 bajo el No.8.767** del Libro III



Ericsson Morales Velásquez

Abogado Titulado

72

Acta No.003 del 27/01/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 02/02/2021 bajo el No.8.779 del Libro III

Acta No.005 del 05/02/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 09/02/2021 bajo el No.8.790 del Libro III

Acta No.006 del 16/02/2021 correspondiente a la Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 18/02/2021 bajo el No.8.814 del Libro III

Acta No.007 del 07/03/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 10/03/2021 bajo el No.8.839 del Libro III

Acta No.010 del 15/06/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 25/09/2021 bajo el No.9.041 del Libro III

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRESENTE ACCION DE TUTELA

Con la conducta desplegada por la Superintendencia de Industria y Comercio y la Cámara de Comercio de Barranquilla, se he violado de manera flagrante lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual se entiende vulnerado, cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, y por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados.

La Corte Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha desarrollado el concepto de Debido Proceso como garantía Constitucional consagrada en el artículo 29 de la Carta. Ahora bien, el Derecho fundamental al debido proceso no solo se predica en los procesos judiciales, sino que también es extensivo a todas las actuaciones que realice la administración pública. Según la Corte, entre las garantías que componen el debido proceso administrativo se encuentra el derecho a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto por las formas propias de cada juicio, siguiendo el procedimiento que en la ley se ha determinado previamente para ello, por lo que impone una obligación a las autoridades públicas a la hora de adoptar decisiones en ejercicio de su función.

Así mismo, con su accionar la superintendencia de Industria y Comercio a la Cámara de Comercio de Barranquilla, violan lo señalado en sus propias normas, plasmadas en el Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF.

SOLICITUD DE MEDIDA DE AMPARO PRVISIONAL

Con fundamento en lo señalado en el artículo 7º. del Decreto 2591 de 1.991, para evitar perjuicios ciertos e inminentes que se le vienen causando a la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada “COOTRATLANTICO”, con todo respeto solicito a los Honorables Magistrados, se decrete la suspensión del Acto Administrativo de inscripción ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, del Acta No.001 de fecha 17 de julio del año 2020, la cual se dio el día 14 de enero de 2021,

*Calle 34 No. 42 – 28 Quinto Piso, Ofic. F8 Edificio Paseo Bolívar
Cel. 300 8006044 – 311 4390835 - E-mail: ericmorvelasquez@hotmail.com
Barranquilla - Colombia*



bajo el No.8.754 del Libro III, correspondiente a la designación de nuevos cuerpos plurales de la Cooperativa y las inscripciones posteriores que como consecuencia de dicha inscripción se han presentado, las cuales paso a relacionar a continuación por ser violatorias del Debido Proceso y al Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF.

Acta No.002 del 09/01/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 22/01/2021 bajo el No.8.767 del Libro III

Acta No.003 del 27/01/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 02/02/2021 bajo el No.8.779 del Libro III

Acta No.005 del 05/02/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 09/02/2021 bajo el No.8.790 del Libro III

Acta No.006 del 16/02/2021 correspondiente a la Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 18/02/2021 bajo el No.8.814 del Libro III

Acta No.007 del 07/03/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 10/03/2021 bajo el No.8.839 del Libro III

Acta No.010 del 15/06/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 25/09/2021 bajo el No.9.041 del Libro III

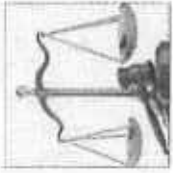
Esta es la única posibilidad que tienen los asociados de la Cooperativa “COOTRATLANTICO”, de poder frenar esta ola de inscripciones violatorias del Debido Proceso ante la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Industria y Comercio.

Teniendo en cuenta tal desarrollo constitucional mencionado inicialmente, vale la pena resaltar que es precisamente en la garantía del debido proceso que encontramos protección, como ciudadanos, frente a las actuaciones de las autoridades administrativas y judiciales.

PETICION

Teniendo como fundamento los hechos anteriormente expuesto, solicito a los Honorables Magistrados, conceder a la Cooperativa Transportadora del Atlántico Limitada “COOTRATLANTICO”, el amparo fundamental al Debido Proceso, ordenando a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Cámara de Comercio de Barranquilla, la cancelación de los registros que se relacionan a continuación, obtenidos con violación al Debido Proceso.

Acta falsa No.001 de fecha 17 de julio de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el día 14 de enero de 2021, bajo el **No.8.754 del Libro III**



Acta No.002 del 09/01/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 22/01/2021 bajo el No.8.767 del Libro III

Acta No.003 del 27/01/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 02/02/2021 bajo el No.8.779 del Libro III

Acta No.005 del 05/02/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 09/02/2021 bajo el No.8.790 del Libro III

Acta No.006 del 16/02/2021 correspondiente a la Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 18/02/2021 bajo el No.8.814 del Libro III

Acta No.007 del 07/03/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 10/03/2021 bajo el No.8.839 del Libro III

Acta No.010 del 15/06/2021 correspondiente a otra Falsa Asamblea de Cooperados, inscrito en la Cámara de Comercio, el 25/09/2021 bajo el No.9.041 del Libro III

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 2º, 5º y 9º del Decreto 2591 de 1.991 y el art.86 de la Constitución Política

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la Tutela resulta improcedente, es necesario además de una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma.

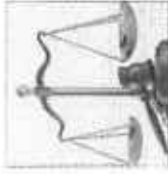
JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar ante otra autoridad administrativa o judicial por los mismos hechos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Su señoría, a efectos de que sean tenidos como prueba en la presente acción de tutela, me permito anexar los siguientes documentos:

- 1.- Copia del Acta espuria de Asamblea General de asociados de la Cooperativa COOTRATLANTICO, No.001 de fecha 17 de julio de 2020. (ANEXO #1)
- 2.- Copia de la presentación personal del Acta falsa de Asamblea General de Asociados de la Cooperativa COOTRATLANTICO, No.001 de fecha 17 de julio de 2020, que, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, realizara el señor ERASMO SEGUNDO MEJIA PASION, persona ajena a la empresa. (ANEXO #2)



3.- Copia del escrito de oposición al trámite de inscripción No.8304960 correspondiente al Acta falsa de Asamblea General No.001 de fecha 17 de julio de 2020, que, ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, presentara el señor **RAMIRO GRISALES CANO**, en su calidad de Gerente y Representante legal de la Cooperativa "COOTRATLANTICO". (ANEXO #3)

4.- Copia del requerimiento de fecha 14 de agosto del 2020, hecho al señor **RAMIRO GRISALES CANO**, por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que hiciera llegar la Denuncia Penal respectiva. (ANEXO #4)

5.- Copia de la Denuncia Penal interpuesta por el señor **RAMIRO GRISALES CANO**, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", en contra de los autores materiales e intelectuales de la falsificación del Acta de Asamblea General de asociados de la Cooperativa, contenida en el Acta No.001 de fecha 17 de julio de 2020. (ANEXO #5)

6.- Copia de la constancia de presentación de la Denuncia Penal de fecha 18 de agosto de 2020, presentada ante la Fiscalía General de la Nación. (ANEXO #6)

7.- Copia del Acto Administrativo de Abstención de Inscripción de fecha 20 de agosto de 2020, proferido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. (ANEXO #7)

8.- Copia de la Resolución No.11 de fecha 15 de octubre de 2020, por medio de la cual, la Cámara de Comercio de Barranquilla, resolvió el recurso de reposición, confirmando el Acto Administrativo de Abstención de fecha 20 de agosto de 2020 y se concedió el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio. (ANEXO #8)

9.- Copia de la Resolución No.81215 de fecha 17 de diciembre de 2020, por medio de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio, resolvió el recurso de apelación, revocando el Acto Administrativo de abstención de fecha 20 de agosto de 2020, proferido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. (ANEXO #9)

10.- Copia de una Certificación expedida por el señor **JOSE GREGORIO CARRILLO SANCHEZ**, en su calidad de Revisor Fiscal de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", en donde aparecen relacionados las personas que realmente ostentan la calidad de asociados de la Cooperativa anteriormente señalada. (ANEXO #10)

11.- Copia de una Certificación expedida por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", en donde aparecen relacionados las personas que realmente ostentan la calidad de asociados de la Cooperativa anteriormente señalada. (ANEXO #11)

12.- Copia de una Certificación expedida por el señor **JOSE GREGORIO CARRILLO SANCHEZ**, en su calidad de Revisor Fiscal, en donde consta que las personas que participaron en la Espuria Asamblea General de asociados, contenida en el Acta No.001 de fecha 17 de julio de 2020, no son asociados de la Cooperativa "COOTRATLANTICO". (ANEXO #12)

13.- Copia de una Certificación expedida por la Junta de Vigilancia de la Cooperativa "COOTRATLANTICO", en donde aparecen relacionados las personas que



Ericsson Morales Velásquez

Abogado Titulado

realmente ostentan la calidad de asociados de la Cooperativa anteriormente señalada. (ANEXO #13)

14.- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa "COOTRATLANTICO". (ANEXO #14).

15.- Copia de los Estatutos de la Cooperativa "COOTRATLANTICO". (ANEXO #15).

16.- Copia de un escrito de oposición a un registro presentado por mi poderdante en fecha 15 de febrero del año 2021, al cual la Cámara de Comercio de Barranquilla, da respuesta de manera inmediata en la misma fecha, sin tener en cuenta el Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF (se anexa respuesta.). (ANEXO #16)

17.- Copia de un escrito de oposición a un registro presentado por mi poderdante en fecha 18 de enero del año 2021, al cual la Cámara de Comercio de Barranquilla, da respuesta de manera inmediata en fecha 19 del mismo mes y año, sin tener en cuenta el Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF (se anexa respuesta. (ANEXO #17)

18.- Copia de un escrito de oposición a un registro presentado por mi poderdante en fecha 24 de junio del año 2021, al cual la Cámara de Comercio de Barranquilla, da respuesta de manera inmediata en fecha 25 del mismo mes y año, sin tener en cuenta el Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF (se anexa respuesta), solo por presentar algunos ejemplos de la violación flagrante al Debido Proceso por parte de la Cámara de Comercio de Barranquilla y la Superintendencia de Industria y Comercio. (ANEXO #18)

19.- Me permito anexar escrito contentivo de una relación detallada en donde se encuentran radicadas y tramitándose las denuncias penales que se han tenido que presentar para presentar las oposiciones a los registros, las cuales han sido desestimadas por la parte accionada. (ANEXO #19)

20.- Poder por medio del cual actúo. (ANEXO #20)

NOTIFICACIONES

La parte accionada SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, las recibirá en la Carrera 13 No.27-00 de la ciudad de Bogotá, email notificacionesjud@sic.gov.co

La CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, las recibirá en el Antiguo Edificio de la Aduana Vía 40 No.36-135 de la ciudad de Barranquilla. Email comunica@camarabaq.org.co

La COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA COOTRATLANTICO, las recibirá en la Calle 26 No.26-77 de la ciudad de Barranquilla. Email: cootratlantico@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina profesional de abogado ubicada en la calle 34 No.42-28, quinto Piso, Oficina F-8 del Edificio Paseo Bolívar de esta ciudad; correo electrónico ericmorvelasquez@hotmail.com

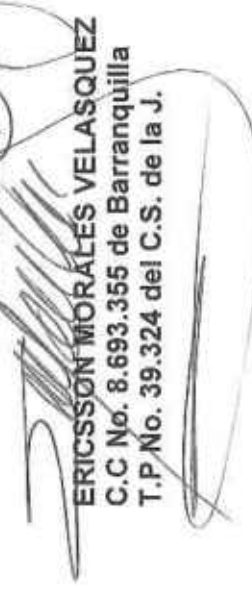
*Calle 34 No. 42 – 28 Quinto Piso, Ofic. F8 Edificio Paseo Bolívar
Cel. 300 8006044 – 311 4390835 - E-mail: ericmorvelasquez@hotmail.com
Barranquilla - Colombia*



Ericsson Morales Velásquez

Abogado Titulado

Del señor Juez, atentamente,


ERICSSON MORALES VELASQUEZ
C.C No. 8.693.355 de Barranquilla
T.P No. 39.324 del C.S. de la J.

*Calle 34 No. 42 – 28 Quinto Piso, Ofc. F8 Edificio Paseo Bolívar
Cel. 300 8006044 – 311 4390835 - E-mail: ericmorvelasquez@hotmail.com
Barranquilla - Colombia*